



Derechos de Autores para todos Cumbre 2000

Documento de trabajo

British Library,
Londres,
del 14 al 16 de junio de 2000

Organizada por el Sindicato Nacional de Periodistas de Gran
Bretaña e Irlanda y la Federación Internacional de Periodistas

Derechos de autores para todos

Documento preliminar

Indice

I.	Introducción	3
II.	Organizar una campaña a escala mundial	4
III.	Etica, calidad y derechos de los autores	11
IV.	El panorama jurídico mundial	19
V.	Iniciar una campaña de información	31
VI.	Anexos	34
	ANEXO A:	34
	Convenios y tratados existentes a escala mundial	
	ANEXO B:	38
	Resumen de algunas demandas presentadas por violación a la ética de la prensa	
	ANEXO C:	42
	Selección de pasajes de convenios colectivos	

I. Introducción

Bienvenidos a Derechos de autores para todos – Cumbre 2000 – una reunión para escritores, periodistas, creadores y sindicalistas comprometidos con la justicia y con la voluntad de que el contenido de los medios de comunicación y los nuevos servicios de la información sean utilizados correctamente.

Todos nosotros somos experimentados activistas en favor de los derechos de los autores. Todos conocemos el problema y sus causas, de modo que no perdamos nuestro tiempo juntos en retórica vana y encendidos discursos que no nos harán avanzar un paso.

Estamos aquí para trabajar. Estamos aquí para idear un plan.

El comité organizador propone

- definir la estrategia de una campaña mundial en defensa de los derechos de los autores;
- trabajar juntos instaurando alianzas entre los creadores y otros grupos de la sociedad civil para luchar en favor de estos derechos;
- iniciar una campaña para compartir la información esencial entre todos los participantes sobre cuestiones jurídicas, datos sobre negociaciones colectivas y los avances políticos tanto a escala nacional como internacional.

¡Manos a la obra!

El Comité Organizador

Bernie Corbett	RU e Irlanda
Olivier Da Lage	Francia
John Foster	RU e Irlanda
Tudor Gates	RU
Tove Hygum Jakobsen	Dinamarca
Kenneth Morgan	RU
Benno Pöppelmann	Alemania
Tutta Runeberg	Finlandia
Anne-Louise Schelin	Dinamarca
Jonathan Tasini	Estados Unidos
Antonio Velutto	Italia
Hans Verploeg	Países Bajos
Olle Wilöf	Suecia
Aidan White	Bélgica
Carmel Bedford	Coordinador, RU

II. Organizar una campaña a escala mundial

Nuestro objetivo es iniciar y respaldar una campaña internacional de movilización destinada a consolidar los derechos de los autores. Aunque las dificultades a las que nos enfrentamos son enormes, empezamos, sin embargo, con un cierto número de ventajas.

En primer lugar, somos internacionales. Nuestro alcance abarca los países del mundo entero y poseemos el talento y la creatividad de los soldados de a pie presentes en todos los frentes de batalla de los medios de comunicación.

En segundo lugar, todos reconocen que la problemática que nos ocupa –la propiedad intelectual– es oro en polvo para la nueva economía. Trabajamos con la información, el bien de consumo más comercializable en el mundo de hoy y la divisa económica de mañana. La explotación de los derechos de propiedad intelectual es un tema de actualidad para prácticamente todos los gobiernos, las grandes empresas y los foros económicos del mundo entero.

En tercer lugar, gracias a nuestra capacidad de alcance, podemos utilizar las tecnologías digitales para organizarnos en tanto que grupo de personas muy bien informadas. Sin embargo, por ahora sólo se trata de una capacidad existente, pero todavía tiene que ser explotada eficazmente.

No obstante, para iniciar una campaña que conduzca al éxito, debemos tener presente los obstáculos a los que nos enfrentamos. Uno de los principales son las diferencias en lo relativo a las culturas, las experiencias y las filosofías.

Algunos grupos de autores han trabajado en un entorno más “favorable al autor”, mientras que otros, muchos en el periodismo independiente, por ejemplo, luchan por que se reconozcan y se dé solución a sus dificultades.

La diversidad de experiencias y culturas da pauta a diferencias en la filosofía de los enfoques, por ejemplo, en el debate sobre cuál es la mejor manera de asegurar la protección del autor: mediante la confrontación o llegando a un compromiso. Las divergencias de puntos de vista entre las organizaciones y los conflictos respecto a las áreas de representación a menudo frenan el desarrollo de alianzas fuertes y perdurables.

A escala internacional –o a cualquier escala en este caso– estos debates resultan estériles a menos que se basen en hechos concretos y en el conocimiento de la historia de la lucha en favor de los derechos de los autores en los países o regiones en cuestión. Sin embargo, todavía nadie ha logrado obtener o conservar los derechos de los autores sin ser capaz de dominar tanto la confrontación como el compromiso.

Las tensiones que existen a veces entre los periodistas asalariados y los autónomos plantea un problema especial. Para ser eficaz, toda campaña debe reunir sus intereses comunes. A menudo, no hay suficientes puntos de contacto entre ambos grupos, ni un

análisis exhaustivo sobre la manera en que pueden mejorarse las relaciones y fortalecerse los contactos.

Asimismo, es preciso que formulemos nuestra causa con palabras y realidades sólidas e irrefutables y, otro aspecto tan importante como éste, nuestras teorías deben resultar sumamente convincentes para que no parezcan trilladas.

Inevitablemente, el problema de los recursos es lo que diferencia nuestra manera de abordar los problemas en relación con los métodos que caracterizan a los poderosos grupos de interés constituidos por los propietarios de los medios de comunicación y otros grandes protagonistas de la industria. Las asociaciones y sindicatos de autores no disponen de los recursos financieros, humanos ni de tiempo necesarios para suscribirse a una campaña internacional. Como resultado, no estamos suficientemente informados, en la práctica diaria, de la situación de conjunto, al grado de no poder ir más allá de una declaración general sobre el aspecto esencial de la cooperación internacional. Entonces, ¿cómo avanzar?

Hacia un nuevo enfoque

En términos generales, nuestro objetivo es poner en marcha una campaña profesional, cuya estrategia no debería pensarse en términos geográficos ni nacionales, sino más bien con una óptica corporativista.

En general, una campaña corporativa se dirige a una empresa (aunque podría dirigirse a un conjunto de empresas dentro de un sector o un grupo en particular). Más allá de las protestas directas de los autores, implica todo un abanico de acciones que, simultáneamente o destinadas a un solo objetivo, se dirigirán a los anunciantes y a los accionistas, ejerciendo también presión sobre las instancias responsables de la reglamentación ante las que una empresa haya introducido una petición. Asimismo, pueden explorarse otras vías, tales como sensibilizar a los organismos y agrupaciones asociados que se encuentran bajo los auspicios de la empresa, por ejemplo cuando el director general forma parte de una comisión muy conocida entre el público.

Es importante que recurramos a más de una táctica.

No cabe duda de que las demandas ante los tribunales, aunque eficaces y potencialmente decisivas, así como conseguir la enmienda de las legislaciones, nuevas normativas u otros instrumentos inherentes a una acción coordinada, toma tiempo. No obstante, ejercer presión en tanto que grupo de interés para hacer enmendar la legislación y la introducción de demandas legales también son elementos esenciales de una campaña.

Una campaña internacional puede inscribirse en el marco de nuevas negociaciones, especialmente las relativas a las nuevas legislaciones y reglamentaciones comerciales, que actualmente figuran entre las más altas prioridades del orden del día del comercio internacional. Además, una campaña internacional podría integrar paralelamente un componente legislativo.

En busca de los hechos

El elemento central de la estrategia consiste en aportar las realidades más patentes del problema. Esta estrategia ha de acompañarse de una investigación que nos proporcione datos sobre una serie de áreas clave.

a) Las realidades económicas

Necesitamos informaciones y hechos actualizados sobre las condiciones económicas en las que trabajan los autores, así como los recursos financieros de la industria.

Para obtener una victoria a escala internacional, necesitamos contar con aliados que no sean autores, entre los que puede haber muchos que perciban inicialmente a los autores como trabajadores privilegiados. Debemos reconocer que, en comparación con muchas otras corporaciones profesionales que piden ayuda, los autores a menudo gozan de condiciones más favorables. Por tanto, debemos proporcionar datos fácilmente comprensibles en relación con nuestra propia situación económica. Necesitamos una investigación económica sólida que permita comparar el nivel de vida de los escritores que trabajan, por un lado, con los beneficios e ingresos que obtienen las empresas.

Debemos ser capaces de hacer comprender a los consumidores que no obtendrán productos más baratos o un acceso más fácil respaldando las exigencias de los productores y editores que piden la cesión integral y automática de todos los derechos en su favor.

Para llevar a cabo este trabajo, necesitamos un buen equipo que reúna un informe sobre la situación económica de los autores en el mundo entero. Algunos de estos datos ya existen, pero es preciso organizarnos y realizar investigaciones complementarias que podrían servir de base para la creación de una base internacional de datos económicos.

b) Legislación y negociaciones colectivas

Necesitamos un análisis de las diversas legislaciones de los países para determinar con precisión los lugares donde existe una legislación en vigor que proteja eficazmente a los autores y nos brinde la posibilidad de exigir una mayor protección (por ejemplo, a través de la supresión de los contratos que contienen la cesión integral de todos los derechos). Específicamente, debemos tener una idea completa de la situación actual de los derechos en materia de negociación colectiva y de los derechos de los autores autónomos en el mayor número posible de países.

Actualmente, la situación internacional presenta las siguientes tres tendencias generales:

1. Las empresas que no reconocen ningún derecho a los autores, ni conceden derechos a sus asalariados a través de convenios colectivos.

2. Las empresas donde existen los derechos de los autores o se reconocen derechos a los asalariados (a través de convenios colectivos), pero que se aplican de una manera desigual y variable de un país a otro y apenas pueden hacerse cumplir tratándose de los derechos de los autores.
3. Las empresas donde los asalariados poseen derechos sólidos, pero que no se aplican a los autores.

Sería necesario llevar a cabo una encuesta entre los sindicatos del mundo entero para saber con precisión los detalles sobre los derechos en materia de negociación colectiva (quienes son los negociadores, el alcance de los convenios, la situación de las relaciones, etc.); y la situación actual de los derechos de los autores (los lugares donde los autores autónomos disponen de contratos que contienen las exigencias mínimas que han de cumplirse, donde los autores autónomos tienen alguna influencia gracias a que cuenta con un apoyo sindical, pero que carece de los elementos necesarios para hacerlo cumplir). Para ello, será posible tomar como base un reciente informe de la FIP sobre la situación y las condiciones de los periodistas autónomos elaborado por la Oficina Internacional del Trabajo.

c) Los acuerdos comerciales

Será importante examinar si no existen legislaciones comerciales (por ejemplo, el GATT, el Acuerdo sobre los ADPIC, el TLC, la Unión Europea) que puedan utilizarse para defender los derechos de los autores. En algunos casos, sería posible argumentar que los países que carecen del principio del derecho moral, tales como los Estados Unidos, imponen efectivamente barreras comerciales desleales.

Al mismo tiempo, debemos tener presentes los peligros inherentes a las negociaciones en el seno de la OMC sobre temas que atañan a los derechos de los autores. La armonización de las legislaciones sobre los derechos de los autores debe llevarse a cabo en la OMPI (en su calidad de administradora del Convenio de Berna y otros importantes convenios y tratados). En la OMC, los derechos de los autores son considerados como una simple mercancía, lo que explica por qué los países que adhieren al sistema angloamericano de derechos de autor (copyright) están tratando de hacer de la OMC la plataforma única de las negociaciones en materia de los derechos de autor.

Debería encargarse a un experto en derecho comercial internacional, muy familiarizado con los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual y las legislaciones en materia de inversiones que figuran en el derecho y los acuerdos comerciales internacionales existentes, que analice las posibilidades de esta acción.

d) Demandas legales

¿Cómo proceder para entablar un juicio o amenazar con presentar una demanda tomando como base la legislación en vigor o la jurisprudencia?

Un ámbito crítico que es preciso examinar consiste en tratar de saber si los flujos de informaciones digitales podrían incitar a la organización de una campaña jurídica

coordinada en varios países diferentes. Por ejemplo, ¿podríamos demandar a una empresa en cuatro o cinco países a la vez? La respuesta debería ser afirmativa, pero para poner en marcha la campaña es preciso contar con información específica tanto jurídica como jurisdiccional.

Un pequeño equipo de juristas internacionales (en comunicación a través del correo electrónico) elaboraría un análisis concreto sobre los aspectos jurisdiccionales y los mejores entornos jurídicos para ganar el caso. Además, necesitamos un análisis de los posibles costos del procedimiento (incluso con un abogado que renuncie a sus honorarios, lo que representa una disminución de los gastos, éstos siguen siendo muy altos).

e) Acciones gubernamentales a nivel nacional e internacional

¿Existen gobiernos que, tomando como base los análisis jurídicos y económicos, autoricen a los autores a reivindicar la mejor protección contractual? Este tipo de posibilidades requiere la existencia de una fuerte coordinación nacional, vinculada con la campaña internacional. Simultáneamente, tenemos que aprovechar los foros internacionales de los gobiernos para continuar la campaña, especialmente a través de las instituciones de la Unión Europea y la OMPI.

En coordinación con los equipos de juristas (véase anteriormente), un pequeño equipo debería realizar un exhaustivo examen del entorno de los autores a nivel de los gobiernos nacionales.

Asimismo, debería evaluarse la posibilidad y la oportunidad de fomentar los derechos de los autores en el marco de foros internacionales multilaterales.

f) Reglamentaciones

El mundo de los medios de comunicación de hoy día está cambiando radicalmente, con nuevas fusiones, adquisiciones, sociedades mixtas y reestructuraciones que afectan a casi cada sector del panorama tradicional. Necesitamos observar estos cambios y examinar las posibilidades de los autores para ejercer presión con el fin de bloquear o retrasar las solicitudes de licencias o los movimientos de las empresas.

Deberíamos encargar a uno o varios expertos en derecho, idealmente a nivel internacional o, por lo menos, nacional relativo a los principales mercados de la comunicación, que examinen las posibilidades conforme vayan presentándose.

Recursos: conseguir los medios necesarios

Sabemos que tenemos la capacidad teórica de poner en marcha una campaña internacional, ya que las ideas no faltan. No obstante, ¿podemos costearla? Debemos hacer un serio inventario de nuestros recursos, tanto humanos como financieros.

Es de vital importancia que nuestra campaña no tropiece o pierda parte de su efecto debido a una falta de recursos. Empezar algo que no podemos terminar eficazmente

perjudicaría los derechos de los autores. Por tanto, es preciso dar la mayor prioridad al aspecto de la financiación y a encontrar las personas encargadas de realizar este trabajo.

Existen muchas fuentes potenciales de financiación de la campaña o para algunos de sus elementos. La mayor parte de las asociaciones privadas y caritativas del mundo se encuentran en los Estados Unidos. Asimismo, existen en el seno de la Unión Europea y en instancias nacionales interiores o exteriores a la U.E., grupos de intereses particulares y algunos donadores públicos que financiarían algunos elementos en materia investigación relativos a la campaña.

Campaña: acciones y táctica

a) Demandas legales

Nuestro objetivo sería entablar varios juicios por violaciones en materia de derechos de los autores de una manera táctica, en varios países, si es posible después de advertir que va a entablarse dicho procedimiento en caso de que no se respeten los derechos de los autores.

Objetivos: una o varias empresas, en una o varias jurisdicciones nacionales, ya sea como una acción de conjunto o acciones individuales.

b) Contratos

Al analizar los convenios colectivos y contratos deberíamos:

1. Elaborar contratos internacionales normalizados que contengan las exigencias mínimas de base que deberían negociar los autores (p.ej., con una formulación adecuada que defina el alcance de los derechos) así como anexos relativos a los entornos nacionales específicos.
2. Desarrollar programas de formación destinados a ayudar a las organizaciones de autores a asesorar de manera útil y concreta a sus miembros para que lleven a cabo sus propias negociaciones.

c) Negociación colectiva

La campaña podría tener como objetivo una empresa. Los posibles criterios para seleccionar este objetivo podrían incluir la elección de una empresa que no tiene convenio colectivo con sus asalariados ni con sus autores autónomos (lo que amplía el número de aliados potenciales); o, alternativamente, una empresa que ya tenga un convenio colectivo de trabajo con sus asalariados (que *podría* resultar un objetivo que ofrezca menos resistencia), pero no con sus redactores autónomos.

d) Modificar la legislación a escala internacional y nacional

Debemos estar preparados en todo momento para ser capaces de ejercer presión en tanto que grupo para modificar la legislación tanto a escala internacional como nacional. Es decir:

- centrar constantemente la atención en las actividades desarrolladas en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ya sea que conciernan a los autores, los intérpretes o ejecutantes, los productores o los editores;
- estar al tanto si la OMC u otros foros similares están tratando de atraer los derechos de los autores a su esfera de influencia;
- coordinar activamente los puntos de vista e intereses antes de las reuniones celebradas a nivel internacional;
- en cada país los autores e intérpretes deben cooperar estrechamente y ejercer presión en favor de las modificaciones de la legislación que les corresponde;
- estas prácticas como grupo de presión también deberían dirigirse a la posición que el gobierno de cada país debería adoptar en las reuniones de la OMPI, etc.;
- estos esfuerzos en tanto que grupo de presión adquirirán mayor importancia en los países que siguen el sistema angloamericano de copyright;
- en la medida en que la Unión Europea es el guardián del sistema continental europeo de los derechos de los autores (y por lo tanto el guardián del sistema con el nivel más elevado de protección de los derechos de los autores que existe actualmente en el mundo) ni que decir tiene que es preciso observar sus evoluciones con especial cuidado y participar activamente en el proceso legislativo de la UE.

Es preciso constituir un equipo que esté pendiente de las actividades de la OMPI y otras actividades similares importantes relativas a los derechos de los autores a escala internacional. Este equipo también debe tomar las iniciativas necesarias para asegurar la coordinación indispensable antes de toda reunión importante.

e) Fomentar y establecer un sistema internacional único de concesión de licencias bajo el control de los autores

Para los autores que están protegidos por los derechos (titulares de los derechos) pero que no tienen derecho a una negociación colectiva, los sistemas de concesión de licencias pueden hacer las veces de un convenio colectivo de trabajo tradicional, hasta que se extienda el uso de los convenios colectivos.

Si un convenio colectivo dispone las condiciones relativas al trabajo del trabajador, un sistema de concesión de licencias puede establecer las condiciones para la utilización y la reutilización de la obra que un autor ha producido con el sudor de su frente y de la que posee la propiedad intelectual.

En todo el mundo, grupos de autores han empezado a formar sistemas de concesión de licencias administrados por ellos allí donde todavía no existen otros dispositivos adecuados.

La campaña debería centrarse en la importancia de una estrecha colaboración entre los sistemas de concesión de licencias para los autores en todo el mundo y las posibles ventajas de crear un sistema mundial único de concesión de licencias,

controlado por los autores. En este ámbito, no se perjudicará a las empresas de gestión colectiva de los derechos ya existentes que funcionan bien, ya sea que estén dirigidas conjuntamente o no con los productores y editores.

f) Establecer nuevos marcos legislativos

Tendríamos que coordinar nuestros esfuerzos para que se aprobara una legislación destinada a:

1. establecer derechos de autores que resulten ejecutorios y derechos más amplios y ejecutorios en favor de los asalariados, en virtud de los derechos contenidos en la negociación colectiva y basados en la libertad de asociación.
2. prohibir los contratos de carácter coercitivo que prevén la cesión de todos los derechos y que forman parte de prácticas comerciales desleales y anticompetitivas que se usan en ciertos países.

g) Base de datos económicos

Durante la batalla entre MCI, WorldCom y British Telecommunications, ¿por qué medio hubiera tratado de saber los intereses que poseía Rupert Murdoch en una u otra empresa envueltas en el conflicto? ¿En el diario? ¿En un sitio Web? ¿Interrogando a un especialista o a un compañero?

Es posible que a través de uno u otro de estos medios, incluso todos, o ninguno de ellos. (La información se encontraba en un informe no muy difundido de un sindicato británico –el National Communication Union).

Este detalle destaca la necesidad de un organismo coordinador que recopile, analice y difunda de manera metódica datos exhaustivos sobre una industria de la información que presenta un crecimiento exponencial y que un gran número de responsables de la toma de decisiones a nivel político considere como el pivote central de la economía.

La base de datos:

1. incluiría una base exhaustiva de datos sobre los medios de comunicación con la que se siga el rastro a escala mundial de las fusiones y adquisiciones, los propietarios, las estrategias internas de las empresas, las reglamentaciones y las mutaciones en el empleo. Este servicio de información sería accesible tanto de manera gratuita como mediante el pago de un canon.
2. podría permitir la elaboración espontánea de informes sobre temas relativos a la concentración de los medios de comunicación. Estos informes tendrían un doble propósito: proporcionar informaciones especializadas a un determinado grupo y avivar el interés sobre la concentración de los medios de comunicación.

3. se convertiría en un centro educativo preventivo y de desarrollo de redes para los sindicatos que buscan informar mejor y dar más elementos a sus afiliados.

III. Ética, calidad y derechos de los autores

El derecho moral: condición necesaria para el respeto de los derechos humanos

El derecho a ser mencionado como el autor (o intérprete de una obra en particular) y el derecho de protección de la integridad artística o periodística de un obra son derechos que revisten enorme importancia. Contribuyen a preservar nuestro patrimonio cultural y aseguran el acceso del público a obras científicas, documentales y artísticas auténticas.

El derecho moral también es una condición necesaria al desarrollo de una prensa de calidad, caracterizada por la independencia y por normas elevadas. El desarrollo de nuestras sociedades democráticas sobre bases firmes depende de la capacidad de la prensa a garantizar el libre acceso a la información y a la libertad de expresión. Asimismo, depende de la capacidad de la prensa cumplir con el papel de protección con respecto al público.

Existe una fuerte y estrecha conexión entre el derecho moral de los periodistas y sus obligaciones, en su calidad de periodistas, de informar al público cumpliendo con su trabajo y con sus *propias normas* deontológicas.

Derechos inalienables

Ya sea que escriban novelas, guiones de películas o sean periodistas, los autores tienen que ganarse su vida. En los países donde puede renunciarse mediante contrato al derecho moral, la cesión tiende a convertirse en la regla más que en la excepción. Las presiones económicas y de otro orden que los editores y productores tienen la posibilidad de ejercer son sencillamente demasiado intensas como para que una persona individual pueda resistirlas.

Por tanto, es de esencial importancia que la legislación proteja a los autores en contra de estas presiones estipulando que no puede renunciarse al derecho moral por contrato (a menos que se refiera a una utilización muy específica y muy limitada de la obra en cuestión).

La armonización global de la legislación relativa a los derechos de los autores (y sobre el copyright) es, por tanto un punto de la mayor prioridad para los autores (e intérpretes), pero sin duda alguna, únicamente si la armonización tiene lugar al más alto nivel.

Vínculo entre la ética personal y profesional y el derecho moral

La mayoría de las personas piensan que la integridad personal y las elevadas exigencias profesionales y éticas son cualidades importantes que un autor debe poseer. Prácticamente *todo el mundo* está de acuerdo en que son cualidades esenciales de un periodista.

Desempeñar el papel de protección con respecto al público, tener una conducta profesional irreprochable y ser responsable de todo lo que se escribe o se crea son grandes responsabilidades que los periodistas del mundo entero asumen personalmente.

El derecho moral de los autores está relacionados con estas responsabilidades y es necesario para que el periodista pueda ejercer influencia en la utilización auténtica y adecuada de sus artículos o fotografías.

Cuando un(a) periodista escribe un artículo para un diario o revista independiente informando a sus lectores y consumidores sobre las cualidades de los marcos de madera para ventanas en comparación con los marcos de plástico, él o ella no pueden tolerar que su artículo sea utilizado en folletos y anuncios de una empresa que produce marcos de madera para ventanas.

Un fotógrafo que ha recibido la autorización de los padres para tomar una fotografía de su hija enferma de sida para utilizarla en una revista científica debe tener la posibilidad de reaccionar si una tercera parte utiliza la fotografía en otro contexto y sin autorización.

La garantía del derecho moral (y sólidos derechos patrimoniales) permiten al periodista (o fotógrafo, etc.) entablar una demanda en contra de aquellas (normalmente terceras) partes que explotan el material de redacción independiente con fines publicitarios, comerciales o políticos, o bien violan la integridad de la obra y/o del periodista.

En el Anexo B figura la descripción de los *casos arriba mencionados y otros casos seleccionados* en los que los periodistas individuales (asalariados, autónomos) han entablado juicio en contra violaciones relativas tanto al derecho moral como a la ética profesional.

En principio, los directores de los diarios también tienen buenas razones para perseguir las infracciones, sin embargo, en la práctica no lo hacen. Las numerosas violaciones del derecho moral (y con frecuencia también de la deontología) proceden de terceras partes que son los anunciantes (clientes) de los medios de comunicación en cuestión y por ello, los directores de los diarios a menudo no están interesados en plantear esos problemas.

No obstante, cuando los periodistas entablan una demanda legal, es muy raro que la dirección intente disuadirlos e incluso les estimula. En países donde los periodistas carecen de una protección fiable o simplemente no existen los derechos de los autores, se asiste a una explotación cínica y comercial de lo que debía seguir siendo un material de redacción independiente.

No hay conflicto entre el derecho al anonimato y los derechos morales

Cabe mencionar que no existe un conflicto entre el derecho moral a ser mencionado como autor siempre que su obra se utilice en público y el hecho de que el director de un medio de comunicación permita que una obra se publique en forma anónima. El derecho al anonimato es fundamental para la libertad de prensa en la medida en que garantiza una mayor libertad de expresión.

Tiene como contrapeso el director responsable que asume toda la responsabilidad ética y legal en lugar del autor anónimo. Los periodistas profesionales rara vez recurren al derecho de anonimato para sí mismos, salvo cuando corren extremo peligro.

Por qué necesitamos fortalecer los derechos morales en las redes electrónicas

Son muchas las razones que justifican la necesidad de una protección aún mayor de los derechos morales (y económicos) de los autores en el entorno en línea.

a) Convergencia y concentración de la propiedad

La fusión de texto, fotografía fija, películas con movimiento y sonido y la lucrativa posición de aquellos que poseen tanto el contenido como los sistemas de difusión así como el efecto de las fuerzas de mercado representa una verdadera amenaza para los medios tradicionales de publicación y radiodifusión.

La concentración de la propiedad que está teniendo lugar tiene la posibilidad de acabar con los diarios, las difusoras de radio y televisión y las revistas nacionales pluralistas arraigadas en nuestras respectivas democracias y culturas diferentes y diferentes normas éticas de los medios de comunicación.

Resulta improbable que los medios de prensa profesionales tradicionales de Europa sean capaces de sobrevivir a las reestructuraciones y al incremento de la competencia de las grandes empresas multinacionales de la prensa, el espectáculo y los servicios digitales que están dando un nuevo perfil el panorama mundial de los medios de comunicación.

No puede verse con buenos ojos una situación en la que los servicios de información y de entretenimiento están centralizados, creados por empresas mundiales que ejercen casi un monopolio, donde la prensa nacional y las editoriales de Europa aplican un sistema de franquicia mucho más parecido a los sistemas que ofrecen hamburguesas y estaciones de gasolina normalizados.

Esta perspectiva no es nada imposible. Es una realidad cuando se examina lo que está pasando en el ámbito de la televisión comercial por satélite y cable.

Existe un verdadero riesgo de que un reducido número de monopolios se apropien prácticamente todos los derechos para publicar y utilizar el conocimiento y la información, la historia, las fotografías, la música, las películas y las historias propias a nuestra cultura.

Para contrarrestar esta tendencia confiamos en la legislación antimonopolista, a la ayuda concedida a la radiodifusión como servicio público así como otras reglamentaciones que tratan de mantener un equilibrio en favor de los valores culturales nacionales y tradicionales y los derechos comunitarios a la diversidad y la pluralidad.

Sin embargo, los derechos morales (y económicos) individuales de los autores son un baluarte muy importante para contrarrestar los efectos negativos de la monopolización de los recursos de los medios de comunicación. Estos derechos habilitan al autor(a) (individual o colectivamente) a ejercer por lo menos alguna influencia sobre su obra, contrarrestando con ellos los intereses meramente comerciales. Cada vez es más frecuente que el material de redacción sea deformado y difundido por múltiples medios de comunicación. Este proceso puede afectar tanto su calidad como su contenido.

b) Riesgo de violación de la integridad y otros usos no autorizados

Otra razón que impone una protección más enérgica de los derechos morales en el entorno digital y en línea es el riesgo añadido de manipulación de la información relativa a la identidad del autor y las alteraciones de contenido. Igualmente preocupante es la facilidad con la que puede utilizarse la información, con o sin autorización, en un contexto despectivo que viole la integridad del autor o de su obra. Se trata de un procedimiento de "copiar y pegar" que afecta tanto la calidad como las normas.

A menudo se pide a especialistas de la informática que manipulen el material periodístico y, en la medida en que carecen de cualificaciones en este ámbito, se suman a las muchas violaciones que ya padecen los derechos morales.

Algunos ejemplos que tienen lugar con frecuencia:

- El material de redacción independiente se mezcla con la publicidad de tal manera que el público no puede distinguir el material informativo y el publicitario.
- Material sensible destinado a ser publicado en un contexto serio y sobrio es utilizado a la ligera y de manera perjudicial.
- El material de redacción independiente se pone a disposición en línea sin instrucciones para su utilización o salvaguardias técnicas quedando fuera del control de toda línea editorial y dando pauta a una utilización inadecuada que nunca antes se había experimentado en los recortes de prensa o las copias de los programas de radio y televisión tradicionales.
- Las caricaturas satíricas se separan del texto que forma parte integrante de la obra, etc.

La motivación para tomar medidas en contra de estas violaciones radica esencialmente en la integridad y el orgullo profesional de los periodistas. Por tanto, es

de esencial importancia que cuenten con la posibilidad de actuar. Una firme protección de los derechos morales (y patrimoniales) de los autores es una condición previa absoluta.

Los derechos de los autores fomentan una cooperación constructiva

La cooperación constructiva entre los directores de los medios informativos y los periodistas que suministran el contenido reviste una importancia considerable. Cuando los periodistas poseen tanto los derechos morales como patrimoniales, se crea una atmósfera propicia a una estrecha cooperación con los redactores en jefe.

Los derechos morales (y patrimoniales) requieren de negociaciones entre el periodista y el director antes de pedir una colaboración y posteriormente de nuevo si el director desea utilizar el material con mayor frecuencia que la prevista en las cláusulas del contrato original. Durante estas negociaciones, el periodista puede influir en la manera en que su obra será difundida en los servicios en línea, así como las directrices precisas que deberá respetar todo aquel al que se conceda el derecho de utilizar su artículo.

Puede corroborarse que esta perspectiva no dificulta la utilización de las nuevas tecnologías de la información ni disminuye la competitividad de las empresas en los países donde ya existen estas prácticas.

El Anexo C contiene algunos ejemplos de convenios colectivos entre directores y radiodifusores y los periodistas asalariados y autónomos. En cada uno de estos convenios se ha hecho un gran esfuerzo por asegurar que la utilización del material respete los derechos morales del autor así como las directivas deontológicas vigentes en el país donde se firma el convenio.

¿Derechos de los autores o sistema angloamericano en materia de copyright?

El modelo de Europa continental en materia de derechos de los autores y el sistema angloamericano de copyright que coexisten en el marco del Convenio de Berna, los tratados de la OMPI, la Declaración universal de los Derechos Humanos de la ONU, etc. En el transcurso de los años, ambos sistemas se han aproximado, aunque todavía persisten diferencias importantes.

Este capítulo no es un estudio comparativo de los diferentes sistemas jurídicos. Su propósito es centrarse en las diferencias existentes en el ámbito del derecho moral, la transferencia estatutaria de los derechos y las implicaciones legales.

a) Diferencias a nivel del derecho moral

El sistema de Europa continental en materia de los derechos de los autores se ha desarrollado tomando como base el concepto de que existe un vínculo *imperecedero* entre el autor(a) y su obra en el que se basa la reivindicación de una jurisdicción moral. Sólo pueden transferirse los derechos de uso (derechos patrimoniales) por contrato (o a través de una transferencia estatutaria o exenciones). Los derechos morales son inalienables, en virtud de la legislación (o la jurisprudencia) en vigor en la mayoría de los países de Europa continental. Esta disposición permite al autor renunciar a su derecho moral para un uso muy limitado y especial de la obra.

No obstante, el sistema angloamericano de copyright se basa en el derecho común y en el principio de que los derechos de autor y la propiedad de todos los derechos de autor son transferibles por contrato. El derecho moral no se considera parte integrante de los derechos de autor y, en principio, no puede cederse. Sin embargo, el autor puede renunciar por escrito a su derecho moral. Un acto de apropiación no constituiría una violación del derecho moral si el autor lo ha consentido, incluso si en otras circunstancias constituiría una violación. Por tanto, suele presionarse a los autores para que renuncien por escrito a su derecho moral, del mismo modo que se les presiona para que firmen renunciando a todos sus derechos relacionados con su utilización presente y futura.

Por tanto, los autores son constantemente presionados para que renuncien a sus derechos morales al mismo tiempo que se les presiona para que firmen cediendo todos los derechos de su utilización actual y futura.

No puede renunciarse a los derechos morales únicamente de la manera descrita anteriormente. Sólo algunas categorías de obras están protegidas por el derecho moral. Entre las exenciones previstas por la legislación británica figuran las “obras de reportajes de actualidad”, así como “todo trabajo realizado por el autor en el contexto de sus actividades profesionales asalariadas”.

En resumidas cuentas, debe decirse la actividad periodística, ya sea realizado por periodistas autónomos o asalariados no está protegida por ningún derecho moral.

Una fuerte protección del derecho moral es de esencial importancia para preservar las normas periodistas así como una prensa pluralista e independiente, sobre todo cuando se trata de la explotación del trabajo periodístico en los servicios en línea. La carencia casi total de protección del derecho moral en los países que aplican el sistema angloamericano es especialmente preocupante, al menos en el ámbito del periodismo.

Asimismo, distorsiona la competencia en el mercado.

Por estas dos razones, es muy importante tratar de conseguir una armonización de la legislación en materia de derecho moral al más alto nivel tanto a escala europea (UE) como mundial.

b) Obras creadas por asalariados o por autónomos

En Europa continental, el sistema de derechos de los autores se basan en el principio de que los derechos emanan del creador, que conservará en todo momento su derecho de paternidad y el de reivindicar una protección contra toda alteración perjudicial y

contra toda violación de la integridad artística o profesional del autor y/o su obra. El autor puede transferir sus derechos patrimoniales por contrato, o a través de una transferencia estatutaria y/o de una presunción de transferencia legal

En el RU y en los EE.UU., los autores también son, en principio, considerados como los primeros titulares del derecho de autor. Sin embargo, hay algunas excepciones a esta regla general. La más importante de éstas es que cuando un asalariado con un contrato de empleo, de servicio o de aprendizaje crea una obra protegida, el empleador es el primer propietario de la integridad del copyright que corresponde a la obra.

En la Ley sobre la Propiedad Intelectual de 1976 de los EE.UU., una obra realizada por contrata se define como “una obra preparada por un trabajador en el marco de su empleo o una obra pedida o encargada especialmente para ser utilizada ... si las partes acuerdan expresamente por escrito que la obra se considerará un trabajo realizado por contrata.

En los EE.UU., según la ley de 1976 sobre el copyright, una obra realizada por encargo se define como “*un trabajo realizado por un asalariado en el marco de su empleo, o un trabajo encargado especialmente ... si las partes acuerdan expresamente por escrito que se trata de un trabajo realizado por encargo*”.

En el caso de un trabajo por encargo, el empleador o la persona para que se realiza la el trabajo se considera como el autor y, salvo acuerdo en contrario entre las partes en un instrumento por escrito y firmado por ambas, posee todos los derechos incorporados en el copyright.

La legislación británica en la materia establece una distinción entre aquellos que trabajan “*en virtud de un contrato de servicio*”, aunque sea temporal, y aquellos que trabajan “*en el marco de un contrato de servicios (subcontratistas autónomos)*”.

Por tanto, ni en los EE.UU. ni en el RU se considera que el periodista el autor de su obra si trabaja como asalariado o si se le ha encargado un trabajo o varios en el marco de un contrato de servicio.

Esta perspectiva tiene como efecto que un gran número de periodistas (y otros autores), trabajen de manera temporal o definitiva, no tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la utilización ni presente ni futura de sus trabajos de redacción creados en toda independencia.

Asimismo, también existen en algunos Estados de Europa continental disposiciones legales que prevén la transferencia de los derechos o una presunta transferencia de derechos a menos que se establezca en contrario en el contrato. Estas cláusulas impiden totalmente a los autores ejercer su derecho a negociar libremente y, por tanto a ejercer una influencia en la futura utilización de su obra.

Es de esencial importancia que los autores tengan la posibilidad de negociar condiciones que les permitan evitar las violaciones de su derecho moral por parte de terceros. (*Véanse los ejemplos que figuran en el Anexo A*).

Los empleadores (directores, productores, radiodifusores, etc.) son con mucho los más fuertes y no necesitan una legislación sólida cuando se sientan en la mesa de negociaciones. Por el contrario, necesitarían verse obligados por las circunstancias a cooperar con los periodistas y los demás creadores acerca del contenido de sus medios de comunicación.

Contradicciones respecto al Convenio de Berna y la Declaración de los derechos humanos

La falta de protección del derecho moral de las obras periodísticas (y otras obras) en los países que aplican el sistema tradicional jurídico del copyright angloamericano es contraria al Convenio de Berna y a los derechos humanos fundamentales expresados en la Declaración de la ONU. A continuación se citan los artículos pertinentes.

a) Artículo (6bis) del Convenio de Berna

En el Convenio de Berna, el artículo (6bis) correspondiente dice lo siguiente:

”(1) Independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación..

(2) Los derechos reconocidos al autor en virtud del párrafo anterior serán mantenidos después de su muerte, por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales, y ejercidos por las personas o instituciones a las que la legislación nacional del país en que se reclame la protección reconozca derechos. Sin embargo, los países cuya legislación en vigor en el momento de la ratificación de la presente Acta o de la adhesión a la misma, no contenga disposiciones relativas a la protección después de la muerte del autor de todos los derechos reconocidos en virtud del párrafo anterior, tienen la facultad de establecer que alguno o algunos de esos derechos no serán mantenidos después de la muerte del autor.

(3) Los medios procesales para la defensa de los derechos reconocidos en este artículo estarán regidos por la legislación del país en el que se reclame la protección.

Los EE.UU. , el RU así como Irlanda y varios otros países que aplican el copyright han sido admitidos como miembros de pleno derecho del Convenio de Berna, incluso a pesar de que su legislación y sus prácticas jurídicas en materia de derecho moral no respeten ni el espíritu ni la letra de éste.

b) Declaración universal de los Derechos humanos

El derecho de ser mencionado como autor(a) y el derecho de una protección de la obra contra toda alteración o utilización pública en un contexto que atente a su integridad así como a su integridad profesional o artística constituyen un derecho humano fundamental, formulado por primera vez en las “declaraciones de los derechos humanos y del ciudadano” de 1791 y 1793 a raíz de la Revolución francesa

Asimismo, figura en el apartado 2 del artículo 27 de la Declaración de los derechos humanos de las Naciones Unidas:

“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Los periodistas y muchos otros autores no gozan de ninguno de estos derechos en los países cuya legislación sobre el copyright o derecho de autor sigue la legislación del RU y de los EE.UU..

Armonización mundial

Los intereses comerciales tienden a privilegiar la rentabilidad en detrimento de consideraciones culturales y normas elevadas y parecen estar constantemente en búsqueda de mercados en los países donde existe la menor protección de los derechos de los autores, sin tener en cuenta que a largo plazo pueden resultar prácticas rebatibles.

Esperamos que este documento haya demostrado la necesidad de la armonización global de los derechos morales a alto nivel del sistema continental europeo de los derechos de autor.

En el siglo XXI la competencia será ardua en lo que concierne a contenidos de alta calidad. Los valores democráticos y los derechos de la persona humana serán predominantes. El público y los gobiernos exigirán una información y reportajes de actualidad en los que puedan confiar.

Por esta razón, los autores y periodistas de todo el mundo apoyan fuertemente la necesidad de una armonización mundial del derecho moral que se base en el mejor sistema existente en materia de derechos de autores, es decir el de Europa continental.

IV. El panorama jurídico mundial

La creciente sensibilización respecto a la importancia que revisten los derechos inmateriales se debe tanto a la enorme expansión en la economía suscitada por la venta de estos derechos y el reconocimiento de la trascendencia cultural de proteger las obras e interpretaciones que dan pauta a esta economía en auge.

En el ámbito de las obras audiovisuales (pero también en otras áreas) los EE.UU. y el RU cuentan con una industria bien establecida y son los número 1 en el mercado, con un enorme volumen de exportaciones de material de entretenimiento y otros productos culturales. Canadá, Australia y Japón siguen más o menos el modelo de los EE.UU. y el RU.

Europa desea competir con ellos de manera eficaz, no sólo con el fin de beneficiar a la economía europea sino también para preservar y desarrollar la herencia cultural europea.

Las diferencias entre el sistema angloamericano de derecho de autor (copyright) y el sistema continental europeo de los derechos de autores se ha convertido en un obstáculo para ambas partes y, por tanto, ocupan un lugar preponderante en el orden del día en todos los foros y todas las ocasiones en las que se discuten estos temas.

Los países en desarrollo no son meros espectadores en este debate. Estos países también tienen muchos elementos en juego y un gran interés en el resultado de los intentos de armonización mundial.

Los principales participantes y los dos sistemas competidores

a) El enfoque de Europa continental

Existe un gran número de diferencias en la legislación relativa a los derechos de los autores en los países de Europa. Por tanto, la siguiente descripción se considerará una caracterización general del sistema de los derechos de los autores que se aplica en Europa continental.

Los derechos morales se originan con el autor y son inalienables

El sistema continental europeo de los derechos de los autores reconoce como concepto básico que el autor no puede ceder los derechos morales (el derecho a reivindicar la paternidad de la obra y el derecho de protección contra toda deformación, mutilación u modificación u otro uso despreciativo de la obra). Por tanto, incluso si un autor firma cediendo todos sus derechos, los derechos morales siguen vigentes. En la mayoría de los países europeos esta disposición ha sido modificada en la legislación y en la jurisprudencia de manera que toda modificación menor, siempre y cuando el autor lo haya aceptado contractualmente, será considerada válida.

Los derechos patrimoniales se originan con el autor y pueden ser transferidos

Los derechos exclusivos (los derechos patrimoniales) pueden ser transferidos por el autor mediante contrato, o en el caso de exenciones legales o de licencias concedidas por la ley.

Autores asalariados

Lo mismo ocurre con los autores que crean sus obras en el marco de un empleo asalariado. En muchos países europeos (por ejemplo, los países nórdicos) la cesión de los derechos del autor asalariado al empleador son objeto de cláusulas contractuales. Incluso si el acuerdo individual o colectivo no menciona la cesión de los derechos del autor, los derechos se transfieren mediante acuerdo tácito en la medida en que permiten al empleador realizar sus actividades comerciales como director de la publicación, lo que significa que los derechos remanentes (p.ej. los derechos de reventa a terceras partes) son conservados por el autor asalariado hasta que el o ella concedan la licencia para su utilización. En algunos países, la legislación prevé esta presunción de transferencia. En los Países Bajos, los autores asalariados no conservan ningún derecho a menos que se estipule en contrario en el contrato.

Los autores asalariados de programas de ordenador constituyen una excepción

Cuando se trata de autores de programas de ordenador, la directiva de la Unión Europea sobre los programas de ordenador estipula que en el marco de un empleo regular, todos los derechos son transferidos al empleador, a menos que se estipule en contrario en el contrato. Se trata de una excepción especial a la regla general y la directiva reconoce no obstante que todos los derechos pertenecen al autor.

Los autores de programas de ordenador asalariados no gozan de ningún derecho moral (a menos que se estipule en contrario en el contrato). Esta excepción se desvía de manera importante del concepto básico, lo que se explica por el hecho de que muy a menudo numerosos asalariados participan durante un largo período de tiempo en procesos altamente técnicos que concluyen con la creación de programas de ordenador.

Autores autónomos y autores que trabajan por encargo

Los autores autónomos y los que trabajan por encargo ceden sus derechos mediante un contrato escrito o un acuerdo tácito. El alcance que adquiere esta cesión se determina en función de una interpretación jurídica del acuerdo en cuestión. Salvo en la hipótesis de que los honorarios sean excepcionalmente elevados, el tribunal llegará a la conclusión de que no se han cedido más derechos de los necesarios a la realización del objeto del contrato, juzgando que este hecho ha sido admitido de antemano por los firmantes del contrato.

¿Se cubren e incluyen los usos en línea?

La cuestión de saber si el uso en línea está incluido cuando, por ejemplo, un periodista autónomo entrega un artículo a un diario a cambio de una remuneración normal en el caso de una publicación impresa ha sido objeto de numerosos debates en los tribunales y se ha resuelto en favor de los periodistas autónomos. Este caso se ha verificado en Alemania, Francia, los países nórdicos, Bélgica, Austria, los Países Bajos y varios otros países europeos.

No obstante, el resultado no es tan cierto si el autor autónomo ha vendido artículos u otras obras para la publicación en un diario o revista bien conocido por ser publicado tanto de manera impresa como en línea. Si el o la periodista lo ha hecho durante un período de tiempo y ha aceptado la remuneración normal durante este período, incluso si fuera fácil establecer que el artículo también fue publicado en línea, dicha pasividad en relación con los acuerdos tácitos puede provocar que se pierdan los derechos.

Sistemas colectivos de concesión de licencias y las empresas recaudadoras

Otro aspecto distintivo del sistema continental europeo es la extendida tradición de la concesión colectiva de licencias a través de empresas de gestión colectiva de los derechos que habilitan a los autores (e intérpretes) a administrar sus derechos solos o conjuntamente con los editores y los productores. La utilización de dichos sistemas permite la recaudación de importes sumamente considerables procedentes de la retransmisión por cable, las copias privadas, la reproducción con fines de información en las escuelas de enseñanza primaria, secundaria y universidades, las empresas privadas y públicas, etc.

Las empresas recaudadoras distribuyen las cuotas recaudadas a los autores, artistas intérpretes, editores y productores que hayan creado o adquirido los derechos de las obras en cuestión.

El objetivo de las empresas recaudadoras es asegurar que los derechohabientes extranjeros reciban la parte equitativa que les corresponde de las cuotas recaudadas a través de acuerdos retroactivos a nivel mundial. No obstante, resulta difícil establecer un sistema equitativo debido a las disparidades entre los sistemas jurídicos, especialmente entre los EE.UU. y Europa.

En los EE.UU. los autores y ejecutantes acostumbran firmar cediendo a todos sus derechos. Por tanto, las pocas empresas recaudadoras en los EE.UU. están dominadas por los editores y productores. Además, a los autores y artistas intérpretes europeos les resulta difícil aceptar el hecho de que los importes recaudados para los autores e intérpretes por parte de las empresas recaudadoras europeas sean enviadas a los EE.UU. para beneficiar únicamente a los editores y productores.

Los derechos de los intérpretes o ejecutantes

Los intérpretes o ejecutantes no son autores y, por tanto, no están directamente incluidos en los derechos de los autores. Los derechos de los intérpretes se consideran “derechos conexos”. En muchos países europeos, los ejecutantes han recibido casi la misma elevada protección que los autores, incluidos los derechos morales.

Los editores y productores también tienen derechos conexos

Con la finalidad de que los editores y productores puedan proteger sus inversiones, se les han concedidos derechos para protegerse en contra de la copia no autorizada de los programas de televisión, las grabaciones sonoras, las películas, los catálogos y las bases de datos. Estos derechos coexisten conjunta e independientemente de los derechos exclusivos de los autores y de los derechos conexos de los intérpretes o ejecutantes.

b) El sistema angloamericano de copyright

Existen muy pocas diferencias entre la legislación de los EE.UU. y el RU en materia de copyright. Lo mismo ocurre con otros países que adhieren básicamente al sistema de copyright. La siguiente descripción es un intento de destacar algunos de los rasgos característicos.

Los derechos de los autores son considerados derechos de propiedad

En el Reino Unido, los autores pueden renunciar totalmente a los derechos morales propios de los autores. Si un autor ha tomado esta opción, sin exigir ser mencionado como autor y sin haber estipulado que su obra sólo puede ser utilizada de una determinada manera o en un contexto, corresponde únicamente al nuevo titular de los derechos decidir si se da crédito o no al autor y la manera en que se utiliza la obra.

Trabajo por encargo

En el marco del sistema de copyright, los autores son, en principio, considerados como los primeros titulares del derecho de autor. No obstante, cuando un asalariado crea una obra protegida en el curso de su empleo, bajo un contrato de servicio o de aprendizaje, *el empleador es el primer titular* de todos los derechos de autor inherentes a la obra.

La legislación de EE.UU. en materia de derechos de autor de 1976, precisa que una obra realizada por encargo se define como “un trabajo realizado por un asalariado en el marco de su empleo, o un trabajo especialmente pedido o encargado para ser utilizado... si las partes acuerdan expresamente por escrito que se trata de un trabajo realizado por encargo.”

En el caso de un trabajo realizado por encargo, el empleador u otra persona para la que se haya elaborado la obra será considerada el autor y, a menos que las partes lo hayan estipulado expresamente en contrario en un instrumento escrito firmado por ambos, posee todos los derechos incluidos en el copyright.

La legislación británica sobre copyright distingue entre aquellos que trabajan “en el marco de *un contrato de servicio*” aunque sea temporal, y aquellos que trabajan “bajo *un contrato de servicios (contratistas independientes)*”. En el primer caso, el primer propietario de los derechos es el empleador. En el segundo, el primer propietario de los derechos es el autor.

Los derechos de los intérpretes o ejecutantes

Los intérpretes no disponen de una protección legislativa de los derechos de autor en los EE.UU. Los EE.UU. no han ratificado la Convención de Roma y no hay disposiciones relativas a los artistas ejecutantes en la Ley de Derechos de Autor de los EE.UU. No obstante, al cabo de años de dura lucha, los intérpretes de los EE.UU. han logrado un nivel tolerable de protección a través de convenios colectivos y prácticas contractuales.

Editores y productores

De conformidad con la legislación sobre copyright de los EE.UU., no se concede una protección por separado a los editores ni a los productores. Estos poseen los primeros derechos de sus asalariados o los derechos de aquellos que trabajan por su cuenta. Asimismo, poseen los derechos que hayan adquirido de los autores autónomos u otros titulares de los derechos.

Las empresas de gestión colectiva de los derechos

La legislación de los países que adhieren al sistema de copyright no incorpora ninguna disposición, obligatoria o no, sobre la concesión colectiva de licencias. En estos países se considera que una “utilización correcta” equivale a una utilización gratuita (sin remuneración en favor de los titulares de los derechos). Si una utilización no es “correcta” debe objeto de una autorización y el titular de los derechos puede exigir un pago a cambio de su autorización. En virtud de las disposiciones que figuran en las directivas de la UE sobre los derechos de préstamo y alquiler del cable y el satélite, el Reino Unido, Irlanda y los Países Bajos han sido incluidos en los instrumentos legislativos que abrirán la vía a la percepción de tasas y derechos a través de las empresas recaudadoras.

Existen, sin embargo, varias empresas de gestión colectiva de los derechos en países que adhieren al sistema de copyright. Estas empresas recuperan los importes de otros organismos repartidos en todo el mundo (y también en Europa), en nombre de los titulares de los derechos que ellas representan, asimismo administran los programas privados de concesión colectiva de licencias. Sus haberes son sumamente bajos en comparación, por ejemplo, con las empresas recaudadoras instaladas en los países nórdicos y Alemania.

Diferencias entre los dos sistemas más importantes

El hecho de que el autor pueda renunciar totalmente a los derechos morales (en la medida en que son generalmente reconocidos), la teoría sobre el trabajo por encargo y los principios de una utilización correcta constituyen los principales obstáculos a la armonización entre el sistema de copyright y el sistema de los derechos de los autores según el modelo continental europeo, ambos en el seno de la UE y a nivel mundial.

Asimismo, en una óptica de armonización mundial, subsisten dificultades también en la administración del principio de trato nacional que figura en el Convenio de Berna,

cuando en los países que adhieren al sistema de copyright, los derechos son generalmente administrados por los productores y editores. En Europa continental, existe una sólida tradición de administración colectiva en nombre de los autores e intérpretes o ejecutantes (también conjuntamente con los productores y editores).

Otra diferencia importante es que el sistema de derechos de autor, que tiene sus raíces en los países de derecho consuetudinario, se basa en la práctica contractual. La legislación sobre los derechos de los autores en los países de Europa continental reglamenta muchos aspectos generales, de modo que si se desea desviarse de las normas generales sólo se requieren cláusulas contractuales muy precisas.

La necesidad de contratar abogados para la redacción de los contratos, con el fin de garantizar el respeto de los derechos de cada uno, es otro factor que inclina la balanza en favor de los productores y editores en los países que practican el sistema de copyright.

La armonización en la Unión Europea

En el Anexo A figura un breve resumen de los convenios internacionales clásicos sobre los derechos de los autores, intérpretes o ejecutantes y los productores. (El Convenio de Berna, la Convención de Roma, la Convención sobre Fonogramas y los dos nuevos tratados de la OMPI).

Las siguientes son las etapas más recientes hacia una armonización a escala regional y mundial.

Directivas sobre los derechos de los autores y derechos afines

La Unión Europea ha aprobado cinco directivas que armonizan varios aspectos de los derechos de los autores y los derechos conexos. Estas abarcan:

- la protección legal de los programas de ordenador;
- los derechos de alquiler, los derechos de préstamo y algunos derechos relacionados con el derecho de autor (copyright) en el ámbito de la propiedad intelectual;
- los derechos de autor y los derechos afines aplicables a la radiodifusión y retransmisión de programas por satélite y cable;
- el plazo de protección del copyright y algunos derechos afines;
- la protección legal de las bases de datos.

Una directiva sobre la armonización de algunos aspectos de los derechos de autor y los derechos relacionados en la sociedad de la información está por aprobarse definitivamente.

Estas directivas han permitido destacar las normas contradictorias que existen entre el sistema de copyright y el sistema continental europeo, poniendo de manifiesto el que países miembros de la UE, es decir, el Reino Unido, Irlanda y, hasta cierto punto, los Países Bajos adhieran al sistema de copyright. Además, los productores y editores de

la UE desean que se reconozca en la legislación de la UE el concepto del trabajo por encargo y también que puedan cederse totalmente los derechos morales.

Además, los productores y editores han declarado su intención de utilizar esta mayor fuerza para adquirir todos los derechos presentes y futuros de los autores e intérpretes, reivindicando de ese modo la administración única de estos derechos para ejercer dominio sobre la concesión colectiva de licencias y sobre las empresas recaudadoras (*conjuntas*) (donde las tasas deben ser compartidas con los autores y los intérpretes).

La batalla se inició con la llegada de la Sociedad en la información

Durante el primer quinquenio de la década de los años 1990, cuando las previsiones sobre la World Wide Web y la Sociedad de la información se convirtieron en un tema de actualidad en todo el mundo, mucha gente pensó que los sistemas de copyright de autor no podrían sobrevivir, especialmente el sistema europeo continental de los derechos de los autores que se consideraba anticuado y pasado de moda.

Los editores y productores europeos organizaron grupos de interés que ejercieron una enérgica presión en la Comisión Europea y declararon que Europa sería totalmente incapaz de competir con el resto del mundo, y en particular con los Estados Unidos, si la legislación relativa a los derechos de los autores no se armonizaba a nivel de los derechos de autor.

Estos puntos de vista encontraron numerosos seguidores y tomó años para que los grupos de presión de los autores y los intérpretes, los juristas y otras personas modificaran esta percepción. Sin embargo, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo han reconocido que los derechos morales son importantes por el bien de la autenticidad, la calidad, la elevación de las normas y la preservación del patrimonio cultural europeo. Los Estados miembros de la UE tienen la libertad de decidir por sí mismos si desean adoptar la transferencia estatutaria de los derechos o las presunciones legales de transferencia que conciernen a los autores asalariados o a los autores que, por el contrario, trabajan por encargo.

Los hombres políticos de la UE, tanto a escala nacional como europea, también se vieron influidos por el informe del grupo de trabajo de la Casa Blanca “White House Information Infrastructure Task Force” sobre los derechos de la propiedad intelectual. El informe manifestaba con toda claridad la necesidad de una mejor protección, nada menos, haciendo hincapié en la necesidad de proteger los derechos de los creadores con el fin de fomentar la producción de contenidos de alta calidad.

El sistema europeo continental ha podido sobrevivir

A este respecto, las directivas de la UE, incluida la directiva propuesta sobre la armonización de algunos aspectos de los derechos de autor y los derechos afines en la sociedad de la información, representan una victoria para el sistema continental europeo. No obstante, estas directivas no han resuelto los problemas de los autores e intérpretes del RU, Irlanda y los Países Bajos a los que se ha dejado con una protección totalmente inadecuada.

Principales problemas no resueltos

Las principales diferencias entre los sistemas en lo relativo a la protección de los derechos morales y la creación de un equilibrio entre el poder de negociación colectiva entre los autores e intérpretes, por un lado, y los editores y productores por otro, provocan una competencia desleal y distorsionan el mercado único.

Es igualmente importante ejercer presión en el seno de la UE en favor de la armonización de la legislación en virtud de las cuales algunos tipos específicos de obras deberían ser protegidas para suprimir, en la medida de lo posible, la posibilidad de que exista una legislación nacional similar o idéntica a la doctrina del trabajo por encargo.

Los esfuerzos para convencer a la Comisión de la UE de la necesidad de armonizar los derechos morales al más elevado nivel europeo no han dado, hasta ahora, resultados concretos.

El Acuerdo sobre los ADPIC (armonización a nivel de la OMC)

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Comercial (ADPIC) concluyó en diciembre de 1993 como parte de las negociaciones de la Ronda de Uruguay en el marco del antiguo GATT –ahora la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Acuerdo sobre los ADPIC es un acuerdo comercial, pero también contiene disposiciones sobre la protección de los derechos de los autores. Estipula que los países miembros cumplirán con los Artículos del 1 al 21 del Convenio de Berna. Se trata de disposiciones de derecho sustantivo del Convenio de Berna con una excepción importante: *el Acuerdo estipula que no están vinculados por las disposiciones respecto a los derechos morales*. (Véase el resumen del Convenio de Berna en el Anexo A).

El Acuerdo sobre los ADPIC exige a los Estados miembros que los programas de ordenador estén protegidos como obras literarias y las recopilaciones de datos estén protegidas como creaciones originales, siempre y cuando cumplan con los criterios de originalidad, vista la selección o la presentación de su contenido. El Acuerdo también dispone un derecho de alquiler comercial de las copias de los programas de ordenador y las obras audiovisuales.

Asimismo, el Acuerdo sobre los ADPIC también contiene disposiciones detalladas sobre la manera de hacer cumplir los derechos de propiedad intelectual y se ha puesto en práctica en el acuerdo un mecanismo relativo a la resolución de conflictos entre los países firmantes.

La instauración del Acuerdo sobre los ADPIC puede ser percibida como una victoria por los países que practican el sistema de copyright (así como sus productores y editores). Los autores e intérpretes no desean que se lleve a cabo la armonización de los derechos de los autores en el marco de un foro comercial. Estas cuestiones

deberían ser tratadas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Armonización en los nuevos Tratados OMPI (WCT y WPPT)

Los avances tecnológicos y comerciales que han tenido lugar después de la última revisión del Convenio de Berna en 1971, hicieron reconocer en la década de los años 1980 que se precisaban nuevas normas internacionales vinculantes como respuesta a las interrogantes planteadas por la tecnología digital y, especialmente, Internet.

Esta comprobación llevó a la aprobación de dos nuevos tratados, el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), en una Conferencia Diplomática celebrada en diciembre de 1996.

Ambos tratados contienen normas comunes para definir los derechos exclusivos en el entorno digital y son, por tanto, necesarios e importantes complementos de otros Convenios internacionales, incluido el Convenio de Berna.

Ninguno de los nuevos tratados contiene disposiciones que defiendan el nivel de protección que concede el sistema continental europeo. No obstante, tampoco salva ninguna de las diferencias significativas entre ambos sistemas. Sigue permitiéndose a los EE.UU. y al RU mantener sus respectivos sistemas legislativos.

En los EE.UU., los Tratados WCT y WPPT han permitido dar a los autores e intérpretes o ejecutantes de fonogramas una mejor protección legislativa. Los tratados fueron aplicados en la legislación de los EE.UU. a través de la "Digital Millennium Copyright Act", en octubre de 1998.

La Conferencia Diplomática de 1996 no consiguió un acuerdo sobre un tratado relativo a los derechos de los intérpretes o ejecutantes en el campo audiovisual. Los trabajos están en curso y se mencionarán más adelante. La protección de las bases de datos y los derechos de los radiodifusores se encuentra en la misma situación.

Como se señaló anteriormente, la OMPI es el foro adecuado para la armonización mundial de los derechos de los autores. Antes del resultado satisfactorio de la Conferencia diplomática en diciembre de 1996, cuando los Tratados WCT y WPPT fueron concluidos, el Acuerdo sobre los ADPIC en el marco del GATT (ahora la OMC) habían tratado de situar la armonización mundial en el ámbito comercial. Se hubiera seguido esta vía, la Conferencia diplomática de 1996 habría favorecido el sistema de copyright, en donde el derecho de autor no es más que una simple mercancía.

Campaña en favor de una mejor legislación

a) OMPI

Protección de los derechos de los intérpretes o ejecutantes en sus ejecuciones audiovisuales

El verano del año 2000, la OMPI decidirá si hay o no materia para organizar una Conferencia Diplomática para finales del año con el fin de tratar de llegar a un compromiso sobre un tratado relativo a los derechos de los intérpretes o ejecutantes en el campo audiovisual.

Como se mencionó anteriormente, la legislación de los EE.UU. sobre copyright no incluye a los intérpretes o ejecutantes (salvo en el marco de la "Digital Millennium Copyright Act" de 1998). Los EE.UU. no quieren conceder derechos morales a los intérpretes o ejecutantes en el ámbito audiovisual equivalentes a los previstos en los tratados WCT y el WPPT.

Todas las cuestiones relativas a los derechos morales y patrimoniales, regalías, etc., están reglamentadas a través de convenios colectivos y contratos. Las negociaciones relativas a un posible tratado sobre los derechos de los intérpretes en el ámbito audiovisual continuarán planteando dificultades.

Los EE.UU. también han presentado propuestas relativas a una cesión de los derechos semejante a la doctrina en vigor de trabajo por encargo que la UE y las respectivas naciones de Europa continental han rechazado categóricamente. Los intérpretes en Europa preferirían más bien no tener ningún tratado que un documento que ofrezca un nivel de protección de los derechos morales inferior al que ya disponen la mayoría de ellos. Este punto de vista también es válido para todo tratado que abarque una cesión de derechos en favor de los productores.

Con el fin de superar estas dificultades, se han sugerido varias otras soluciones. Canadá ha presentado una propuesta que pide a los Miembros del Tratado que reconozcan la transferencia de derechos mediante procedimiento legislativo y transferencias por contrato de otros países miembros del Tratado. La aprobación de la propuesta significaría que los intérpretes en los EE.UU., Canadá y otros países con prácticas legislativas y contractuales semejantes no recibirían una mejor protección. Su posición seguiría siendo la misma.

Los EE.UU. han presentado una nueva propuesta relativa al principio de trato nacional en el Convenio de Berna, que permitirá a los países que disponen de una administración colectiva de los derechos exclusivos negarse a retribuir a los intérpretes extranjeros si la empresa recaudadora no percibe derechos por cuenta de los extranjeros.

La UE ha enviado una propuesta en la que subraya que la protección de las ejecuciones audiovisuales debería ser actualizada y modernizada, lo que debería llevarse a cabo a nivel del WPPT. La UE señala que este nuevo tratado no debería introducir normas que pudieran ser ajenas a los marcos nacional e internacional ya existentes, tales como los relativos a la transferencia de derechos o de trato nacional.

La UE declara también que el punto esencial del tratado es mejorar la protección de los intérpretes o ejecutantes audiovisuales, no la protección de los productores audiovisuales.

La UE también declara en la propuesta su voluntad y esperanza de que se organice una Conferencia Diplomática en diciembre de 2000. El resultado de esta conferencia tendría considerables repercusiones no sólo para los ejecutantes, sino también para los autores. Por tanto, debería hacerse un gran esfuerzo para apoyar a los grupos de presión de las organizaciones de intérpretes o ejecutantes. Asimismo, existe una necesidad de mantenerse atentos a los posibles efectos negativos que pudieran tener los compromisos relacionados con este tratado en otros campos. Existe un peligro real de que esto ocurra al tratar las propuestas sobre los derechos morales, la cesión de derechos y el trato nacional.

Comisión Permanente sobre derecho de autor y derechos conexos

El trabajo de esta comisión también debería seguirse muy de cerca. En cuanto termine la Conferencia Diplomática de diciembre de 2000 sobre los derechos de los intérpretes o ejecutantes en el campo audiovisual, se harán nuevos intentos para salvar las diferencias entre los dos sistemas principales.

En este proceso, es de la más alta importancia para los defensores del sistema continental europeo de los derechos de los autores poder demostrar que el sistema funciona -no sólo para los autores y para los ejecutantes, sino también para la economía y la capacidad para competir a nivel mundial.

Asimismo, es importante poder demostrar con ayuda de ejemplos que en la práctica los dos sistemas no son tan diferentes, pero que las diferencias que aún subsisten deberían suprimirse modificando el sistema de copyright, no el sistema continental europeo.¹

¹ *Puede obtenerse un ejemplo concreto de estos puntos de vista de la descripción de la siguiente demanda judicial: en nombre del director de películas norteamericano Sidney Pollack, los directores de películas danesas demandaron a la estación danesa de radio y televisión DR, debido a que DRI había pasado la película de Sidney Pollack "Los tres días del Cóndor" en una versión panorámica escaneada. La demanda consistía en que la versión panorámica escaneada constituía una violación al derecho de integridad (derecho moral) de Sidney Pollack. Cuando Sidney Pollack firmó su contrato muchos años antes en los EE.UU., firmó renunciando a todos sus derechos –incluidos los derechos para la televisión. Visto que el derecho de integridad en tanto que norma principal es inalienable de conformidad con la legislación danesa, el tribunal tuvo que analizar dos factores. ¿Constituye el escaneo panorámico de la película una alteración (mutilación) de la obra de modo que la versión de la televisión era una violación del derecho de integridad de Sidney Pollack? Y, en ese caso - ¿podría la versión panorámica para uso de la televisión ser catalogada como "una utilización limitada de la extensión y naturaleza de la obra"? El tribunal llegó a la conclusión de que varias escenas importantes de la película fueron alteradas de tal manera a través del escaneo panorámico que constituyeron un claro cercenamiento a la integridad de la obra cinematográfica y de Sidney Pollack. De modo que si Sidney Pollack no había permitido una versión de televisión el resultado del caso judicial habría sido claramente en su favor. No obstante, el tribunal también encontró que en el momento en que se realizó el escaneo panorámico (a principios de la década de los años 1970), el escaneo panorámico era el método generalmente utilizado para adaptar películas de la pantalla grande a la televisión. Por tanto, el tribunal concluyó que el consentimiento de Sidney Pollack a que la televisión mostrara su película constituía una aceptación del escaneo panorámico que en este caso se consideró permisible de conformidad con la legislación danesa como "una*

Otro punto muy importante que ha de hacerse admitir es que el sistema de los derechos de los autores está mejor adaptado al desarrollo de la democracia, los derechos y obligaciones de los individuos y proporciona al individuo una mejor base para mantener elevadas normas de calidad y ética.

b) Organización Mundial del Comercio (ADPIC)

Es importante seguir muy de cerca las iniciativas relativas al Acuerdo sobre los ADPIC y estar preparados para oponernos activamente a toda nueva iniciativa comercial en el ámbito de los derechos inmateriales de los autores e intérpretes (Véase anteriormente).

c) Unión Europea

El sistema de los derechos de los autores no sobrevivirá a menos que sea activamente defendido por la UE, en la legislación europea y por la UE en la OMPI. Visto que el nivel de protección legislativa de los derechos de los autores e intérpretes de Europa continental es el más alto del mundo, redundará en el interés de todos -incluidos los autores e intérpretes fuera de Europa- dedicarse a ejercer una presión a nivel de la UE.

Es una realidad a la que editores y productores del mundo entero son sumamente sensibles. No hay audiencia o reunión abierta en la UE en la que no se encuentren gran número de productores de EE.UU., abogados y otros integrantes de grupos de presión internacionales. La industria del espectáculo y la información gasta enormes medios financieros para ejercer una influencia continua en los procesos políticos y administrativos en el seno de la UE.

La batalla por el principio del trabajo por encargo y las esperanzas de productores y editores de que una mayor competencia inclinará la balanza en favor de un nivel de protección más bajo en el RU, Irlanda y los Países Bajos, está lejos de haber terminado.

Además de contrarrestar la presión que ejercen los productores y editores, los autores e intérpretes tienen su propio orden del día. Tienen como prioridad el fuerte deseo de que los derechos morales se armonicen de conformidad con el elevado nivel europeo continental. Asimismo, debe concederse la mayor prioridad a la armonización de las definiciones de las obras protegidas, etc. Estos puntos son de esencial importancia para elevar el nivel de protección, especialmente en el RU, Irlanda y los Países Bajos.

De hecho, existe una verdadera necesidad de ir todavía más lejos. Incluso en los países donde la protección de los derechos de los autores es la más elevada, los autores autónomos están experimentando la imposibilidad de ejercer sus derechos debido al abrumador monopolio mundial que ejercen las empresas en el actual

utilización limitada de la extensión y naturaleza de la obra". En este caso, la legislación danesa (y la de muchos otros países de Europa continental) autorizó al autor a ceder su derecho moral..

entorno en línea para poner a disposición del público las informaciones de actualidad, los espectáculos y los productos culturales.

Hasta ahora, los autores e intérpretes han pensado que era suficiente rechazar las propuestas en favor de una supuesta cesión de derechos en favor de editores y productores, conservando de este modo el derecho a la libre negociación.

Si los autores e intérpretes tienen la posibilidad de ejercer sus derechos y de este modo preservar una poca de influencia sobre el uso futuro de sus obras en el entorno en línea, los autores autónomos deberían estar cubiertos por una presunción legal en su *favor*. Esta regla debería asegurar que los derechos sigan perteneciendo al autor autónomo a menos que se estipule en contrario en el contrato. Los autores e intérpretes asalariados deben tener la libertad de negociar sin encontrar obstáculos en las reglas de presunción en favor de editores y productores, que son la parte más fuerte.

Por todas estas razones, es importante que las organizaciones nacionales e internacionales que representan a los autores e intérpretes o ejecutantes perfeccionen la coordinación de sus esfuerzos por ejercer presión y sus recursos.

Coordinar nuestros esfuerzos y convencer a nuestros aliados

La FIP ha tomado la iniciativa de integrar un Foro de creadores invitando a participar a los representantes de todas las grandes organizaciones internacionales que representan a los autores e intérpretes o ejecutantes. Ya se han celebrado dos reuniones y se planea otra durante la conferencia, *Derechos de Autores para todos – Cumbre 2000*.

En una de estas reuniones se sugirió que antes de asistir a reuniones internacionales importantes en la OMPI, la UE, etc., las organizaciones interesadas se reúnan y consulten. Asimismo, se propuso que convoquemos reuniones cuando se presente una cuestión relativa a los derechos de los autores que requieran una medida urgente de nuestra parte, trátese ya sea de una nueva legislación o de una batalla jurídica.

El sitio Web de la Cumbre 2000 y las acciones de seguimiento de la conferencia constituirán un paso significativo en esta dirección.

Convencer a la población (es decir, a los consumidores y de este modo, se espera, también a los hombres políticos) de su propio país es quizás el paso más importante. A este respecto es alentador observar las campañas realizadas por los autores e intérpretes o ejecutantes en los EE.UU. y el RU. El hecho de que las campañas son eficaces lo ilustra la siguiente cita de Gerald Dworkin (King's College, Universidad de Londres) quien, en su documento "The Exercise and Waiver of Moral Rights: The International State of Play" (Ejercicio y cesión de los derechos morales: la situación internacional) (Abril de 1999), afirma:

“actualmente, el concepto de los derechos morales es generalmente aceptado como parte integrante de la estructura internacional de la legislación en materia de derecho de autor. ... Los países (principalmente aquellos que aplican el derecho

común) que han resistido tenazmente a la rápida incorporación en su legislación de los derechos morales de paternidad e integridad, de conformidad con el artículo 6bis del Convenio de Berna, sosteniendo que dichos derechos ya están adecuadamente protegidos de manera indirecta en el derecho común en general y que es preferible regularlo en el marco de disposiciones contractuales, están perdiendo progresivamente terreno.”

Las organizaciones que representan a los autores e intérpretes o ejecutantes también deberían hacer un análisis introspectivo. Los derechos de los autores es un tema complejo y, muy a menudo, no somos suficientemente eficaces como para sensibilizar a nuestros respectivos afiliados acerca de la importancia de las cuestiones que están en juego, incluso si éstas suelen ser más importantes que la lucha diaria para obtener mejores salarios.

V. Iniciar una campaña de información

En este documento de trabajo ya se han desarrollado las medidas, tanto legales como profesiones e industriales para una campaña internacional. Sin embargo, para empezar tenemos que iniciar un proceso de movilización a escala mundial en el que participen los autores, escritores, periodistas y otras personas. Nuestro objetivo es hacer que la voz colectiva de los creadores se escuche fuerte y claramente. Para lograrlo, necesitamos desarrollar una estrategia de información internacional que proporcionará a los militantes en favor de los derechos de los autores herramientas prácticas y fiables.

Las tareas inmediatas que esperan a los participantes en *Derechos de Autores para todos – Cumbre 2000* figuran a continuación:

- **Contituir** un equipo internacional de campaña en favor de los derechos de los autores;
- **Preparar** los materiales de la campaña sobre los temas clave en materia de derechos de los autores;
- **Organizar** y coordinar presentaciones conjuntas ante las principales organizaciones internacionales que se ocupan de la política en materia de derechos de los autores;
- **Concertar** reuniones urgentes con los altos responsables del movimiento laboral internacional, incluido el grupo sindical de la OCDE;
- **Desarrollar** y ampliar la red internacional de solidaridad a través de un sitio Web especial con enlaces a todos los sindicatos y los grupos de defensa de los derechos de los autores de todo el mundo;
- **Fortalecer** y ampliar la base de datos que contiene información sobre los derechos de los autores especialmente en lo relativo a los convenios colectivos de trabajo, los contratos, las medidas jurídicas y las actividades de las organizaciones asociadas.

Con el propósito de identificar la campaña necesitamos un lema, de cuatro o cinco palabras que capte la imaginación tanto de los autores como de todas las demás personas. (Ejemplos: Una parte justa para los autores; Los autores merecen una parte equitativa; Celebre los autores – retribúyalos). Deberíamos pedir ayuda profesional para crear un lema que perdure.

Asimismo, necesitamos un calendario preciso, detallado mes por mes que muestre cada etapa de la campaña, país por país. Debería incluir las organización(es) y los fines a los que se ha(n) comprometido; las personas responsables y los plazos de realización. Este calendario debería garantizar que hubiese una representación adecuada en los foros económicos y culturales.

Desarrollar la solidaridad

Para llevar a cabo este trabajo de manera eficaz tenemos que conseguir el apoyo de todos, sindicatos, asociaciones profesionales, grupos de presión nacionales y regionales. Debemos formar coaliciones, siempre que sea posible, con otros grupos de la sociedad civil que también estén comprometidos en este debate, aunque parezca que no siempre están de nuestro lado, como en el caso de algunos consumidores, por ejemplo. Lo más importante es que existe una necesidad de intervenir eficazmente y a alto nivel en todos los lugares en donde se tomen las decisiones políticas en relación con la protección de la propiedad intelectual.

Los grupos de autores y periodistas necesitan coordinar sus acciones e intervenciones a nivel nacional e internacional. Necesitamos garantizar que nos ponemos de manifiesto y se nos escucha en numerosas reuniones y actividades relacionadas con los bancos de datos, los derechos morales de los autores e intérpretes y la elaboración de políticas internacionales sobre las relaciones comerciales y la propiedad intelectual.

En todos los casos, los intereses de los creadores deberán consolidarse. Es evidente que se necesita una presentación precisa y profesional del material para poner en valor las demandas específicas de los creadores individuales y de los sectores que representan.

Es de vital importancia presentar, por ejemplo, un perfil distinto a la hora de formular nuestras reivindicaciones en lo relativo a la preservación de las normas de protección existentes especialmente en relación con la explotación de las nuevas tecnologías de la información y la reutilización del material en los bancos de datos y servicios en línea.

A nivel europeo, la FIP y varios grupos de creadores han empezado a establecer un diálogo que podría revelarse como un elemento clave para crear una coalición que tenga una base muy amplia que pueda llevar adelante una campaña eficaz a varios niveles.²

Conseguir un enfoque mundial con los sindicatos

Asimismo, para poder consolidar nuestra acción al interior y al exterior del sector, es preciso ampliar la red de la campaña. Las reuniones regionales que han de celebrarse en África, América Latina y Asia posteriormente en el curso del año brindarán la ocasión para hacer participar en el proceso a los creadores de todos los rincones del globo.

² La organización regional europea de la FIP, la FEP celebró recientemente una reunión con el Congreso Europeo de Escritores, Pyramide, GESAC, FERA para reactivar una propuesta destinada a organizar un foro de creadores a nivel europeo. Para mayor información, ponerse en contacto con Renate Schroeder en la FEP: efj@ifj.org.

Es preciso, también reforzar el trabajo de los sindicatos y asociaciones de periodistas y autores a nivel nacional. La mayoría de los sindicatos reconocen que los derechos de los autores son importantes para los trabajadores autónomos, pero muchos no prestan la atención debida a la necesidad de proteger el trabajo de los autores asalariados en contra de las reutilizaciones no autorizadas. Cuando convergen, todos los periodistas y autores están interesados en la manera en que se explota su obra.

Al mismo tiempo, es preciso trabajar mucho más para sensibilizar respecto a la importancia que revisten los derechos de la propiedad intelectual en tanto que tema sindical y laboral. En el movimiento sindical internacional –la Confederación Europea de Sindicatos y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres– hay un gran debate sobre la política de la globalización, pero apenas se tratan los derechos de la propiedad intelectual de los trabajadores.

La FIP y varias otras organizaciones sindicales internacionales –la Red Sindical Internacional, la Federación Internacional de Músicos y la Federación Internacional de Actores– pueden trabajar más estrechamente para asegurar que los derechos de los autores se incorporen en los principales temas de discusión en materia de derechos laborales.

Del mismo modo, necesitamos llevar la campaña en favor de los derechos a los sectores de la sociedad civil que nos permitirán hacer valer nuestras reivindicaciones relativas a una remuneración equitativa. En especial, existe una fuerte necesidad de desarrollar mejores vías de comunicación con los grupos de consumidores, muchos de los cuales están siendo cortejados por las grandes empresas que se dedican a tratar de reducir los niveles de protección de los derechos.

Es necesario que una nueva estrategia determine los ámbitos en los que es preciso trabajar, la manera de realizar este trabajo eficazmente y quiénes serán los socios que coordinarán y supervisarán el programa.

Intercambiar y compartir la información a través de Internet

Intercambiar y compartir la información es de esencial importancia para lograr el éxito de toda campaña en defensa de los derechos de los autores. Aunque existe una gran cantidad de información sobre temas relativos a la propiedad intelectual, gran parte es de orden jurídico, muy detallada e impenetrable para muchas de las personas que probablemente sean las más afectadas por el resultado de los actuales debates políticos.

Nuestra estrategia de información debe brindar un servicio accesible a los sindicatos, asociaciones y grupos de autores a todos los niveles –de los activistas a los juristas envueltos en delicadas discusiones de detalles en materia de política, a los afiliados y grupos a nivel nacional que buscan información que les ayude en sus negociaciones colectivas.

La información puede compartirse mediante el uso de las herramientas de la tecnología de la información y la creación de un sitio Web, un banco de datos, listas de correo electrónico y foros de discusión.

En los *Derechos de autores para todos –Cumbre 2000* estamos iniciando el sitio Web y planteando el marco para un banco de datos que proporcione a los militantes en favor de los derechos de los autores los elementos que necesitarán en lo relativo a nuestras reivindicaciones políticas actuales, las demandas legales pasadas y presentes, hechos y cifras sobre las negociaciones colectivas a escala nacional.

Este sitio Web es un primer paso. Está disponible en inglés y en francés, pero será preciso aceptar el desafío de proporcionar información en varias lenguas de alcance internacional. Para ser realmente completa, la campaña tiene que llegar efectivamente a todos los autores que están luchando en favor de los derechos, en el lugar donde se encuentren.

El objetivo de la campaña no es duplicar ni reemplazar las líneas de acción existentes de los grupos individuales. De ninguna manera. Lo que se necesita es una campaña que brinde un valor añadido al programa de trabajo en curso de cada grupo..

El desafío es muy sencillo: encontrar las maneras de colaborar a fin de permitir asegurar la presencia de las prioridades de los autores en todas las mesas de negociaciones donde se discute el futuro de sus derechos. El poder de las empresas puede ser enorme, pero nosotros también tenemos algo que decir y tenemos que encontrar la manera más eficaz de decirlo.

VI. Anexos

ANEXO A:

Convenios y tratados existentes a escala mundial

El Convenio de Berna (administrado por la OMPI) ³

La primera legislación en materia de derechos de autor y de derechos de los autores fue promulgada en Europa y los EE.UU. durante el período comprendido entre 1710 y alrededor de 1790. En algunos países latinoamericanos, se aprobaron leyes sobre la materia en 1834 (Chile), 1849 (Perú), 1869 (Argentina) y 1871 (México).

Alrededor de la década de los años 1850, se celebraron acuerdos bilaterales entre las nacionales europeas, pero no todos ellos proporcionaban una protección adecuada de las obras fuera de sus respectivos países de origen.

La necesidad de un sistema uniforme de protección dio lugar al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, aprobado en Berna, Suiza, el 9 de septiembre de 1886.

El texto original ha sido revisado varias veces desde entonces (Berlín 1908, Roma 1928, Bruselas 1948, Estocolmo 1967 y París 1971).

En los últimos años han accedido al Convenio de Berna un número mucho mayor de países debido a la creciente importancia económica y cultural de la protección de los derechos de los autores y los derechos conexos.

Los elementos básicos

En el marco del Convenio de Berna existen dos elementos básicos de protección:

- 1) El trato nacional, según el cual las obras originadas en uno de los Estados miembros deben ser protegidas en todos los Estados miembros de la misma manera en que dichos Estados miembros protegen las obras de sus propios nacionales.
- 2) Los derechos mínimos, que significa que la legislación de los Estados miembros debe proporcionar los niveles mínimos de protección establecidos en el Convenio.

No es necesario registrarse

No se permite a los Estados miembros imponer el registro como una condición previa para la protección, ni ninguna otra formalidad de este tipo.

Obras protegidas

El Convenio de Berna contiene una lista ilustrativa y no exhaustiva de obras protegidas, que incluye “todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión”. Algunas categorías de obras pueden excluirse de la protección: textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, obras de artes

³ La descripción del Convenio de Berna se redactó tomando como base OMPI/ACAD/A/00/3(ii) de enero de 2000 (Elaborado por la Oficina Internacional)

aplicadas, conferencias, discursos y otras alocuciones y los Estados pueden exigir que dichas obras se fijen en un soporte material para ser protegidas.

El autor como beneficiario de la protección

El Convenio estipula que la protección ha de beneficiar al autor y a sus derechohabientes. Para algunas categorías de obras la cuestión de quién es el autor o el titular incumbe a la legislación del país cuya protección se reclama. (Esto es lo que ocurre con las obras cinematográficas).

Criterios de elegibilidad para la protección

Los autores nacionales o residentes de un país, miembro del Convenio de Berna, están protegidos. Lo mismo se aplica para los demás si publican sus obras por primera vez en un país miembro del Convenio de Berna, o las publican simultáneamente en un país no miembro y en un país miembro.

Derechos morales

El artículo 6bis estipula la protección mínima de los derechos morales del autor, el derecho del autor de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación.

Se protegen los derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales exclusivos concedidos a los autores en el marco del Convenio son

- el derecho de traducción
- el derecho de reproducción
- el derecho de ejecución pública (obras dramáticas, dramático-musicales y musicales)
- el derecho de radiodifusión y comunicación por hilo al público, por redifusión o por altavoz o por todo instrumento análogo de radiodifusión de la obra
- el derecho de recitación pública
- el derecho de adaptación
- el derecho de hacer adaptaciones y reproducciones cinematográficas de las obras y
- el derecho de distribución de las obras así adaptadas o reproducidas

El “droit de suite” (reventa de obras de arte originales y manuscritos) es optativa y puede estar sujeta a reciprocidad.

Limitaciones

El Convenio de Berna permite algunas limitaciones en los derechos patrimoniales con el propósito de lograr un equilibrio adecuado entre los autores y los usuarios de las obras protegidas. Estas limitaciones se definen en los artículos 9 (2) (reproducción en algunos casos especiales), 10 (citas y uso de las obras como ilustración de la enseñanza), 10bis (reproducción de artículos de periódicos u otros medios similares y el uso de obras vistas u oídas en el curso de acontecimientos de actualidad) y 11bis(3) (grabaciones efímeras para su radiodifusión).

Las licencias obligatorias se permiten sólo en dos casos

Los países miembros pueden poner en práctica licencias obligatorias respecto al derecho de radiodifusión (y similares, artículo 11bis(2)) y en relación con el derecho de la grabación sonora de obras musicales (cuya grabación ya haya sido autorizada) (Artículo 13(1)).

Duración de la protección

El plazo mínimo de protección se extenderá durante la vida del autor y 50 años después de su muerte. Para las obras cinematográficas, el plazo es de 50 años después de que la obra haya sido comunicada al público o, alternativamente, 50 años después de la realización de dicha obra.

Para las obras fotográficas y las obras de artes aplicadas, el plazo mínimo es de 25 años a partir de la realización. La duración de los derechos morales debe durar por lo menos tanto como la duración de la protección de los derechos patrimoniales.

Aumento del número de miembros del Convenio de Berna: En 1970, el Convenio de Berna contaba únicamente con 59 países miembros. En 1999, cuenta con 142.

La Convención de Roma y el Convenio sobre fonogramas

La Convención de Roma se refiere a los derechos conexos (los derechos relacionados con los intérpretes o ejecutantes y los productores). Estos derechos son el resultado en gran parte del desarrollo tecnológico (las posibilidades de fijación de las interpretaciones o ejecuciones en fonogramas de discos, cintas, etc.). La Convención de Roma, lugar en el que finalmente se adoptó el texto, tuvo lugar en octubre de 1961.

El artículo 1 de la Convención de Roma, denominada la “cláusula de salvaguardia”, estipula que la protección concedida en el marco de la Convención dejará intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho de autor en las obras literarias y artísticas. Ninguna de las disposiciones de la Convención de Roma puede interpretarse como perjudicial para dicha protección.

Al igual que el Convenio de Berna, la Convención de Roma consiste básicamente en el trato nacional que un Estado concede en el marco de su legislación nacional a las interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y radiodifusiones. No obstante, este trato nacional está sujeto a unos niveles mínimos de protección específicamente garantizada por la Convención y también a las limitaciones dispuestas en la Convención.

La protección mínima

La protección mínima que garantiza la Convención a los intérpretes o ejecutantes procede de “la posibilidad de prevenir” que ciertos actos se hagan sin su consentimiento. Ha de concederse al intérprete o ejecutante la “posibilidad de prevenir”

- la radiodifusión o comunicación al público de una interpretación o ejecución “en directo”
- la grabación de una interpretación o ejecución no fijada
- la reproducción de una fijación de la interpretación o ejecución, siempre que la fijación original se hubiera hecho sin el consentimiento del intérprete o ejecutante o que la reproducción se haga con fines no permitidos por la Convención o por el intérprete o ejecutante

Los productores de fonogramas tienen el derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas.

Los organismos de radiodifusión tienen el derecho de autorizar o prohibir la redifusión de sus radiodifusiones, la fijación de sus radiodifusiones, la reproducción de fijaciones no autorizadas de sus radiodifusiones o la reproducción de fijaciones legales con fines ilícitos y la comunicación al público de sus radiodifusiones de televisión mediante receptores en lugares accesibles al público a cambio de una remuneración

Si un fonograma publicado con fines comerciales se utiliza directamente para la radiodifusión o cualquier otro tipo de comunicación en público, el usuario pagará una remuneración equitativa a los intérpretes o ejecutantes, a los productores del fonograma, o a ambos.

Limitaciones

Al igual que el Convenio de Berna, la Convención de Roma permite a los Estados miembros establecer ciertas limitaciones a los derechos. El uso privado, el uso de breves extractos en relación con la información de acontecimientos de actualidad, los usos cuyo objetivo único es la enseñanza o la investigación científica, las fijaciones efímeras con fines de radiodifusión, etc.

Duración de la protección

El plazo mínimo es de 20 años cuya duración se extiende del año en el que se realizó la fijación o la interpretación o ejecución tuvo lugar o se llevó a cabo la radiodifusión. Los EE.UU. nunca han ratificado la Convención de Roma.

Otros convenios internacionales relacionados con los derechos conexos

Además de la Convención de Roma, existe también uno sobre los fonogramas (Ginebra, 1971), otro sobre los satélites (Bruselas, 1974) y el acuerdo sobre los ADPIC que también tiene disposiciones sobre derechos conexos.

Los nuevos tratados de la OMPI

A continuación figura un resumen muy breve del contenido más importante de los dos nuevos Tratados de la OMPI: El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT).

El objetivo principal de los Tratados es establecer nuevas normas para la época digital.

Disposiciones comunes en el Tratado de Derecho de Autor de la OMPI (WCT) y el WPPT

El derecho de reproducción

Ambos Tratados disponen el derecho exclusivo de reproducción. El alcance del derecho de reproducción en el entorno digital no se trata en el texto de los Tratados propiamente dichos, sino en Declaraciones concertadas que establecen que el derecho de reproducción es plenamente aplicable al entorno digital, al igual que las limitaciones y excepciones permitidas

en el ámbito de este derecho. Las Declaraciones concertadas también confirman que el almacenamiento de una obra en un soporte electrónico constituye una reproducción.

Derecho de comunicación al público (transmisiones) en redes interactivas y de solicitud previa

El WCT y el WPPT dispone que ha de concederse a los autores, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas los derechos exclusivos para autorizar la “puesta a disposición del público” de sus obras, etc., por medios alámbricos o inalámbricos, de manera que los miembros del público puedan tener acceso a estas obras, etc., en el lugar y el momento que elijan (es decir, servicios interactivos y de previa solicitud).

Derecho de distribución

El WCT y el WPPT conceden a los autores e intérpretes o ejecutantes un derecho exclusivo de autorizar la comunicación al público de sus obras y un derecho exclusivo de distribución.

Derechos de alquiler

El WCT dispone un derecho de alquiler comercial de los programas de ordenador, las obras cinematográficas y, de conformidad con la legislación nacional, las obras incorporadas en fonogramas. El WPPT también concede ciertos derechos exclusivos de alquiler comercial.

Limitaciones y excepciones

El WCT y el WPPT adoptan ambos la prueba de las “tres etapas” del Convenio de Berna para determinar si las limitaciones se encuentran o no dentro del alcance permitido.

Protección tecnológica, información de los derechos de gestión, hacer cumplir las disposiciones, etc.

Ambos Tratados contienen disposiciones sobre lo anterior con el fin de obligar a las Partes Contratantes a proporcionar una protección legal adecuada y soluciones efectivas para evitar que se burlen las medidas utilizadas para proteger los derechos de los autores, intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas.

Disposiciones específicas al WCT

Se confirma que los programas de ordenador están protegidos como obras literarias y que las bases de datos han de protegerse en calidad de obras de derecho de autor. El plazo mínimo de protección con respecto a las fotografías se extiende a una duración de 50 años.

Disposiciones específicas al WPPT

Por primera vez a nivel internacional, se confieren a los intérpretes o ejecutantes el derecho moral.

Además, el artículo 15 del WPPT dispone que los intérpretes o ejecutantes y los productos de fonogramas tienen derecho a una remuneración con respecto a la radiodifusión y la comunicación al público de los fonogramas.

Información complementaria

- El Convenio de Berna, la Convención de Roma, los nuevos tratados de la OMPI y muchos otros documentos pueden consultarse en WWW.OMPI.ORG
- Para una perspectiva fácil y rápida sobre la legislación en materia de copyright aplicable en Internet véase el artículo sobre el tema con una perspectiva escandinava "Internet and the Applicable Copyright Law: A Scandinavian Perspective" por Peter Schønning en el sitio Web sobre la Cumbre de los Derechos de los autores: <http://www.ifj.org>

ANEXO B:

Resumen de algunas demandas presentadas por violación a la ética de la prensa

La libertad de expresión de los periodistas es de esencial importancia. El público ha de poder tener plena confianza en que los periodistas no se guían por intereses económicos cuando realizan encuestas entre los consumidores, comentan los asuntos inherentes al mundo de los negocios, prueban nuevos coches, degustan vinos, etc.

Los periodistas y los fotógrafos necesitan derechos morales y patrimoniales que les permitan conservar el control de la utilización de sus artículos, fotografías, etc., sobre todo en caso de utilización en un entorno exterior al contexto normal de la redacción.

Las demandas legales como las mencionadas más adelante interesan a los periodistas, los fotógrafos, etc., en la medida en que se preocupan por proteger la integridad de su obra, impedir que sus fuentes sean fotografiadas o citadas en circunstancias distintas a las autorizadas en un principio por las fuentes.

Los procedimientos judiciales relativos a los perjuicios por los que no se pide una indemnización a menudo se asocian con reclamaciones para compensar los daños en caso de perjuicio de orden financiero.

A continuación figuran algunos ejemplos de acuerdos y fallos judiciales en los últimos años:

Resolución judicial (Dinamarca) 1999. Juicio en contra de varios bancos por utilizar un artículo periodístico con fines publicitarios. Un periodista escribió un artículo para una revista llamada *Money & Private Economy* en la que criticaba el plan de pensión que ofrecían una compañía de seguros y un banco alemanes. Este artículo fue copiado sin la autorización del periodista y distribuido por un gran número de bancos a sus clientes para hacer publicidad de sus propios planes de pensión. Seis bancos pagaron daños y perjuicios por un importe total de 65.000 coronas danesas.

El juzgado municipal de Colonia (Alemania) dictó un fallo en marzo de 1998 en el mismo sentido. Se concedió a un periodista (alemán) 5.000 marcos alemanes para cubrir los daños y perjuicios que causó a su reputación el que un periódico utilizara su nombre en un artículo que había sido sujeto a tales cambios de redacción que violaba el derecho a la integridad del periodista.

El Tribunal del Estado federal de Mannheim, ZUM-RD 1997,405 (Alemania) ha establecido que el derecho de integridad puede ser violado por la distribución de una fotografía deformada. Se concedieron daños y perjuicios para cubrir la pérdida económica provocada por la pérdida de la integridad.

El Tribunal local de Hamburgo (Alemania) emitió el 30 de diciembre de 1997 (36a C 3007/97) un fallo que establece el derecho a percibir daños y perjuicios por la pérdida económica causada por no reconocerse la paternidad de una obra y la consecuente pérdida de reconocimiento y crédito.

El tribunal supremo sueco estableció con toda claridad en un juicio del 11 de junio de 1996 –en un caso en que se dio crédito a los artistas por sus interpretaciones en la televisión, pero no a los compositores de la música- que los autores tienen el derecho de que se les atribuya la paternidad de una obra no sólo por razones morales, sino también por motivos económicos.

1996. Un periodista (danés) permitió a un director de cine incorporar un pasaje de una duración de dos minutos de una entrevista televisada en una película. El director de cine omitió dar crédito al periodista en relación con la incorporación del pasaje en la película. El periodista recibió 5.000 coronas danesas por daños y perjuicios económicos.

1995. Caso (danés) contra un periódico sensacionalista por el uso sin autorización de fotografías de una niña de tres años enferma de sida. Los padres de la niña de tres años dieron permiso a un fotógrafo de prensa para que tomara fotografías de su hija que estaba muriendo a causa del sida para ser utilizadas únicamente en una revista médica seria. Un periódico sensacionalista copió las fotografías sin autorización del fotógrafo (ni de los padres). El periódico sensacionalista admitió haber violado tanto los derechos morales como económicos del fotógrafo y le pagó daños y perjuicios por un importe de 4.750 coronas danesas.

Acuerdo judicial del 5 de enero de 1995 por el Juzgado Municipal de Copenhague. Una empresa de inversión inmobiliaria convenció a varios clientes de invertir en castillos franceses mostrándoles un artículo escrito por un periodista del diario danés "BT" titulado "Køb fransk slot for pensionen" ("Use su pensión para comprar un castillo francés") y un artículo escrito por otro periodista para el diario danés "Børsen" titulado "Frynsegoder kun for aktionærer" ("Beneficios marginales sólo para accionistas"). El tribunal condenó a la empresa y concedió una indemnización por daños y perjuicios a los periodistas por un importe total de 16.000 coronas danesas. La empresa reconoció que el uso de los artículos había violado los derechos de los periodistas.

Fallo del 21 de febrero de 1992 por el Tribunal Supremo oriental danés (U92.549) Un fotógrafo de prensa había tomado una fotografía de una persona durante una recepción para celebrar el nombramiento de esta persona a un nuevo cargo. Casi un año más tarde, la persona fue acusada de atentado al pudor sobre menores en el marco de su cargo anterior. Un periódico sensacionalista publicó la fotografía de la recepción (la persona aparecía con una amplia sonrisa y brindando) varias veces en el curso de varios días, utilizando una gran ampliación aunque bastante borrosa. La fotografía también había sido cortada de manera que ya no aparecía el contexto original.

Los tribunales municipal y supremo estuvieron de acuerdo en que había habido una violación a la integridad del fotógrafo de prensa (integridad del material de redacción y del fotógrafo de prensa) y se le concedió una compensación de 3.000 coronas danesas y daños y perjuicios por un monto de 2.000 coronas danesas.

Fallo del 4 de julio de 1991 por el Tribunal de Glostrup (Dinamarca). Un periodista había escrito un artículo sobre varias ofertas que los bancos hacían a los jóvenes y un caricaturista había ilustrado el artículo. Una filial del banco que según el artículo ofrecía

las mejores condiciones para los jóvenes, amplió el artículo y el dibujo, modificando el título a su favor.

El tribunal decidió que el artículo y el dibujo ampliados constituían claramente una publicidad para el banco en cuestión, representando así una violación de la integridad del periodista y caricaturista (integridad de redacción, etc). Se concedieron un total de 25.000 coronas danesas por daños y perjuicios.

Fallo judicial del 7 de octubre de 1991 por el Tribunal de Odense (Dinamarca) Un periodista que asistió a la Comisión de Construcción/Cultura creado por el Ministerio danés del Medio Ambiente había escrito un artículo con el título "Forbyd plastvinduer i gamle huse" ("Deberían prohibirse las ventanas de plástico en las casas antiguas"), que fue publicado en un diario danés nacional y en otro regional.

Una empresa que vendía marcos de ventana de madera imprimió el artículo utilizando su propio papel membretado y utilizándolo en su catálogo de ventas, dando a los clientes y a los competidores la impresión de que el periodista había recomendado los productos de la empresa. El caso fue resuelto mediante fallo del tribunal con el pago de 10.000 coronas danesas.

Juicio contra un folleto electoral en 1989. (Dinamarca). En relación con la campaña electoral municipal en Aabybro, Dinamarca, un partido político utilizó varios artículos publicados anteriormente por los diarios daneses "Aalborg Stiftstidende" y "Vendsyssel Tidende" en un folleto electoral.

El juicio fue resuelto fuera de los tribunales mediante el pago de 10.000 coronas danesas por concepto de daños y perjuicios debido a que el partido político reconoció que este uso había violado la integridad de los periodistas (integridad de la redacción, etc).

ANEXO C:

Selección de pasajes de convenios colectivos

Suecia

Convenio colectivo entre los fotógrafos que trabajan para dos diarios nacionales suecos *Dagens Nyheter* y *Expression* y la agencia gráfica “Pressens Bild”. Da a Pressens Bild el derecho de conceder derechos de licencia de uso de las fotografías en todo el mundo.

El convenio adjunto está en sueco. En el punto 2 del acuerdo se estipula que el licenciataria al que se autoriza utilizar las fotografías debe asumir la obligación de respetar los derechos morales del fotógrafo de conformidad con lo estipulado en la legislación sueca en materia de derechos de los autores.

Esto significa que no puede concederse la licencia de las fotografías para utilizarlas en, por ejemplo, el RU, al menos que el licenciataria esté obligado a cumplir con los derechos morales antes mencionados.

Visto que esta medida es irrealizable, el efecto real es que no puede concederse la licencia de estas fotografías para ser utilizadas en el RU.

“Cláusula 2. Las partes del presente acuerdo declaran que toda tercera parte a la que se conceda autorización para reutilizar las fotografías está obligada a garantizar el cumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Ley sueca sobre la Protección de las fotografías y que lo mismo se aplica en relación con la reputación periodística del fotógrafo (acuerdo periodístico cláusula 4 j). Pressens Bild debe organizar su trabajo de manera que el no cumplimiento de las normas legislativas anteriormente citadas será activamente sancionado con el fin de que los usuarios terceros recuerden su obligación de respetar la reputación periodística de los fotógrafos”.

Alemania

El Sindicato de Periodistas alemán (DJV) y MTV Zeitschriften en relación con la concesión de licencia de derechos de reutilización del material periodístico elaborado por los asalariados.

En el punto 2 del acuerdo se establece con toda claridad que el autor conserva su derecho a prohibir todo uso que podría constituir una violación de los derechos morales del autor tal como se definen en la legislación alemana sobre los derechos de los autores.

Francia

Pasajes de seis diferentes convenios colectivos de trabajo entre el Sindicato Francés de Periodistas y Dernières nouvelles d’Alsace (DNA), Radio France Internationale (RFI), Le Médecin généraliste, Les Echos, L’Expansion y VNU.Fr.

Todos los pasajes demuestran la voluntad de los periodistas de ver toda reutilización del material periodístico beneficiar de una protección de los derechos morales tal como se definen la legislación francesa en materia de los derechos de los autores.

Dernières nouvelles d'Alsace (DNA) (1998)

2. objeto del acuerdo y productos incluidos

(...) Esta cesión se aplica a una primera publicación en las DNA en línea para el mundo entero. Cualquier otra difusión en cualquier otra publicación o soporte estará sometida a una nueva autorización de la parte de los autores interesados. En cada obra, el autor conserva un derecho moral sobre su obra.

Todas las páginas del sitio deben llevar la mención « copyright DNA »

Radio France Internationale (RFI) (1999)

Art.5 : modalidades de la cesión

Los autores citados anteriormente siguen siendo los titulares del conjunto de las prerrogativas que les confieren las disposiciones previstas por la ley y la jurisprudencia sobre el derecho moral en el marco de las reglas de funcionamiento normal de una redacción. A este título, no puede haber modificaciones sustanciales sin su acuerdo previo.

En la hipótesis de que estos documentos fueran objeto de una utilización perjudicial por un tercero, RFI presentará una demanda ante los tribunales competentes con el fin de hacer cesar estas actuaciones. Los asalariados a los que se dirige el II del presente acuerdo podrán, si tales actuaciones son de su conocimiento, informar de ello a la dirección de la sociedad que, a petición de ellos, pondrá en práctica los mismos medios para hacer cesar estas actuaciones

Le Médecin généraliste (1999)

Artículo 2 : objeto del acuerdo y productos afectados

(...)En cada cesión, el autor conserva un derecho moral sobre su obra;

La página de guardia del sitio llevará la mención « todos los derechos reservados »

Les Echos (1999)

Art. II.1 Autorización de explotación de las contribuciones por un tercero, persona física o moral.

El periodista autorizará la reproducción y/o la representación de todo o parte de un artículo por un tercero, persona física o moral, en la medida en que la dirección de la empresa de prensa que lo emplea le haya entregado previamente un documento titulado « cesión de los derechos de explotación a un tercero ».

Este documento, so pena de nulidad, precisará:

- el nombre del periodista;
- el título del artículo;
- la fecha de aparición, la rúbrica y la página;
- la utilización precisa deseada y perfectamente determinada;
- el nombre o la razón social del tercero que solicita la explotación de dicho artículo;
- sus señas postales y telefónicas.

Este documento contendrá obligatoriamente la firma del periodista, y la mención manuscrita: « de acuerdo » y será fechado.

Los periodistas y las direcciones de las empresas de prensa afectadas convienen en establecer conjuntamente una carta deontológica que precise el marco de estas explotaciones y se comprometen a hacer cumplir el derecho moral de los periodistas y a no conceder estas contribuciones sino con vistas a una explotación en los soportes cuya línea editorial sea compatible con la de las empresas de prensa interesadas.

L'Expansion (1999)

1. Deontología

1.1 Una lista de publicaciones (del grupo Expansion o exteriores), autorizadas a reproducir las obras periodísticas (artículos, traducciones, infografías, mapas, ...) mediante pago, se establecerá cada año por una comisión integrada por los delegados sindicales o cualquier otra persona que ellos definan, los presidentes de las empresas de personal y del director de las redacciones que estatuirá unánimemente.

1.2 Los redactores disponen de un derecho de alerta: pueden recurrir a la comisión en todo momento en caso de que en el curso del año haya una modificación entre los accionistas o en la orientación editorial de un título que figura en la lista. La comisión velará por el cumplimiento de la deontología y podrá, en este caso, oponerse a una reventa de común acuerdo. Asimismo, podrá reunirse en el transcurso del año para añadir un título a la lista.

1.3 La gratuidad de la cesión de toda obra o parte de la obra, ya sea presente en esta lista o no, está subordinada al acuerdo del autor.

1.4 Si la cesión se refiere a una publicación ausente de esta lista, no podrá intervenir sino después del examen por parte del periodista interesado que podrá rechazarla.

1.5 Una carta, adjunta al acuerdo, enumera las condiciones deontológicas que ha de cumplir la nueva publicación. Se informará de cada reventa de una de sus obras al autor (...)

VNU. Fr (1999)

Artículo 4 : obligaciones de VNU

(...) 2. Derecho moral de los periodistas y autores

VNU respetará el derecho moral de los periodistas y los autores sobre sus obras explotadas en virtud del presente convenio, especialmente cada obra deberá ser acompañada de la mención del nombre o de seudónimo del periodista y del autor, en los mismos términos que los de la publicación sobre soporte de papel, así como del nombre de la revista en donde la obra fue publicada por primera vez.

Las obras deberá, ser reproducidas y comunicadas integralmente sin modificación, todo corte o modificación eventualmente previsto deberá ser sometido al acuerdo previo y por escrito del periodista o del autor.

3 Ejecución de buena fe

De manera general, la VNU se compromete a tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de violación por parte de un tercero al derecho de los periodistas sobre los autores sobre sus obras.

Dinamarca

Pasajes de los convenios colectivos entre el Sindicato Danés de Periodistas y varios medios de comunicación u organizaciones de medios de comunicación.

Un ejemplo del tipo del acuerdo sobre Internet introducido en nombre de los periodistas autónomos y 12 diferentes revistas, documentos sindicales y diarios. Ese es el convenio colectivo general para la reutilización con la Asociación Danesa de Editores de Periódicos, el diario Politiken, el diario Berlingske Tidende, el diario Jyllands-Posten, TV 2 y la Radio Televisión Danesa (DR 1 y 2).

Todos los extractos incluyen cláusulas sobre los derechos morales. Para mayores detalles sobre las regalías y otras condiciones, consulte los documentos en el sitio Web de la FIP (no todos están disponibles).

El acuerdo modelo que ha sido introducido en 12 diarios, revistas, documentos sindicales, semanarios, etc.

- “1. Todo el material de redacción cubierto por el presente acuerdo puede ser utilizado (sin importar cuando fue elaborado) tanto en las revistas semanal “.....” y la versión Internet de “.....”.
2. La versión Internet de “.....” está sujeta a la misma administración editorial que las revistas semanal “.....”. En todo momento, debe garantizarse que el material de redacción se trata de la manera periodística correcta y debidamente de conformidad con la sección 3 de la Ley Danesa sobre los Derechos de los Autores.
3. informará a todo aquel que acceda a la base de datos de artículos en la versión Internet de “.....” de las restricciones en materia de derechos de los autores que se aplica al uso del material de redacción como sigue:

“Los artículos están disponibles para su visualización/lectura. Se prohíbe copiarlos en forma electrónica/digital (cf. Sección 12 de la Ley Danesa sobre Derechos de los Autores). Pueden hacerse copias impresas para uso privado. Todo otro uso de los artículos está sujeto al permiso de los periodistas interesados. Es posible ponerse en contacto con estos periodistas a través de”
4. Del 1 de enero de 1997 en adelante, se pagará una bonificación del 12,5 por ciento de la remuneración a que da lugar un artículo por todo artículo suministrado a la revista semanal “.....” que también se utiliza en la versión Internet de “.....”.

Los artículos publicados en el semanario “.....” antes del 1 de enero de 1997 pueden ser incluidos en la base de datos de artículos en la

versión Internet de “.....” a cambio del pago del 7 por ciento de la remuneración pagada originalmente por artículo.

5. Los periodistas autónomos afiliados al Sindicato Danés de Periodistas deben ser informados (y se les entregará una copia) del presente convenio antes de suscribir acuerdos relativos a la remuneración.”

Pasaje del convenio con los Editores de Periódicos Daneses:

“§9. El uso del material, por el que se concede licencia a una tercera parte en virtud del presente convenio deberá cumplir con los derechos morales del autor de conformidad con lo estipulado en la legislación (danesa) relativa a los derechos de los autores.

En todos los convenios entre el periódico y terceras partes debe garantizarse que el uso final del material se hará de conformidad con las normas periodísticas adecuadas y de acuerdo con el *derecho moral*.

En determinados casos específicos, un periodista asalariado puede pedir a su redactor en jefe que no puede concederse la licencia de un determinado artículo u otra obra de material de redacción para su reutilización en razón de una promesa hecha a sus fuentes o por otros motivos similares.”

Pasaje del convenio con el diario Politiken:

“§ 4. En relación con el uso adicional del material de redacción, las partes interesadas tienen el deber de evitar todo uso del material que pueda resultar perjudicial para la integridad ya sea del periodista interesado o de *Politiken*, en cuanto a lo que se refiere a las cláusulas generales relativas a la ética de la prensa, la responsabilidad de los medios de comunicación, los derechos de los autores y las buenas prácticas comerciales.

A/S Dagbladet Politiken debe estipular en todo contrato con terceras partes que todo uso del material debe hacerse en conformidad con el § 3 de la ley danesa sobre los derechos de los autores. Asimismo, debe quedar claro que los derechos siguen perteneciendo al autor (salvo para los usos específicos para los que se ha concedido la licencia).

En determinados casos específicos, un periodista asalariado puede pedir a su redactor en jefe que no puede concederse la licencia de un determinado artículo u otra obra de material de redacción para su reutilización en razón de una promesa hecha a sus fuentes o por otros motivos similares.”

Pasa del convenio con el diario Berlingske Tidende:

“Además de las limitaciones relativas al uso del material debido al acuerdo marco con la Asociación de Diarios Daneses y la ley danesa en materia de derechos de autor, especialmente las cláusulas sobre los derechos morales, se acuerda lo siguiente:

1. El uso final del material en los medios de comunicación electrónicos/digitales debe hacerse de conformidad con las directivas éticas y de calidad que existen para el material de redacción en *Berlingske Tidende*.
2. La edición del material debe ser realizada por el personal de la redacción de *Berlingske On-line* u otras unidades de la redacción de *Berlingske*. Lo mismo ocurre en caso de que el material sea publicado por uno de los coasociados de *Berlingske*.
3. El nombre del autor (periodista/fotógrafo, etc.) debe resultar visible y ha de aclararse que el material se publicó por primera vez en *Berlingske*, y la fecha.
4. *Berlingske Tidende* tiene el deber de informar a todos los usuarios de sus coasociados y terceras partes la existencia del presente convenio y las estipulaciones que figuran en éste y velar por su cumplimiento.”

Pasaje del convenio con el diario Jyllands-Posten:

“§ 3. El comprador de los derechos de uso debe cumplir el artículo 3 de la Ley danesa sobre los Derechos de los autores.

Stk. 2. Las partes acuerdan que los artículos escritos, las fotografías y dibujos no pueden ser utilizados con fines publicitarios. Sin embargo, los usuarios extranjeros pueden utilizar los artículos escritos para dar a conocer el acuerdo celebrado con *Jyllands-Posten*.

Stk. 4. Las partes también acuerdan que para cumplir el artículo 3 de la Ley danesa sobre los Derechos de los Autores la tercera parte tiene el deber de mencionar la paternidad de la obra del periodista, fotógrafo, dibujante, etc., en relación con toda publicación. Asimismo, debe manifestarse que el material fue elaborado para *Jyllands-Posten*.

Stk. 5. Las copias deben ser exhaustivas, incluidos los titulares y las ilustraciones. El acuerdo sobre la reutilización no debe dar al cliente la posibilidad de utilizar el material de una manera que pueda violar la integridad periodística del periodista en cuestión ni de *Jyllands-Posten*.

Stk. 6. Los acuerdos de gran alcance sobre la reutilización que dan al cliente un derecho general para reutilizar los artículos escritos del *Jyllands-Posten* pueden suscribirse únicamente con clientes que cuenten entre su personal con periodistas cualificados que pueden garantizar un tratamiento periodístico del material.

Stk. 7. En todo acuerdo con un cliente, debe quedar claramente de manifiesto que los derechos de los autores siguen perteneciendo al autor original y que *Jyllands-Posten* sólo maneja el material en nombre de los autores y no se permite la reventa ni la reutilización sin la intervención de *Jyllands-Posten*.

Stk. 8. En determinados casos específicos, un periodista asalariado puede pedir a su redactor en jefe que no puede concederse la licencia de un determinado artículo u otra obra de material de redacción para su reutilización por motivos de integridad de redacción o artística y de conciencia o en razón de una promesa hecha a sus fuentes o por otros motivos similares.”

1 Pasaje del convenio colectivo con la empresa de Radio y Televisión danesa DR y TV 2/DENMARK (dos convenios diferentes, pero la cláusula 2 es idéntica)

“Cláusula 2. En todos los contratos celebrados con terceras partes en relación con la venta de los derechos de reutilización debe quedar claramente establecido cuáles son los derechos de reutilización específicos que adquiere la tercera parte y que ésta no adquiere todos los demás derechos. Asimismo, debe quedar claramente establecido que todo uso por parte de la tercera parte debe hacerse en conformidad con las cláusulas estipuladas en la Ley danesa sobre el derecho de los autores relativo a los derechos morales, incluido el derecho a que se reconozca su paternidad de la obra (que le den crédito). TV 2 está obligada a proporcionar la información necesaria y elaborar los contratos estándar.

Derechos de autores para todos Cumbre 2000



Los organizadores quieren agradecer a las siguientes organizaciones por su generoso apoyo en la preparación de la Cumbre de Londres:

Association Générale des Journalistes Professionnels de Belgique, Bélgica
Broadcasting Entertainment Cinematograph Theatre Union, RU
Chartered Institute of Journalists, RU
Copyright Clearance Centre, Estados Unidos
Communications Workers of America-The Newspaper Guild, Estados Unidos
Dansk Journalistforbund, Dinamarca
Deutscher Journalisten-Verband, Alemania
Federazione Nazionale della Stampa Italiana, Italia
International Federation of Journalists, Bélgica
Journalists' Copyright Fund, RU
KOPIOSTO, Finlandia
National Union of Journalists, RU
London Freelance Branch, NUJ, RU
National Writers Union, Estados Unidos
Nederlandse Vereniging van Journalisten, Países Bajos
Norsk Journalistlag, Noruega
Suomen Journalistiliitto, Finlandia
Svenska Journalistförbundet, Suecia
Syndicat national des journalistes, Francia
The Society of Authors, RU
Thompsons Solicitors, RU
The Guardian, RU



Federación Internacional de Periodistas
266 Rue Royale, 1210 Bruselas